



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA SEGURIDAD  
PÚBLICA - CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO  
DE EBRIEDAD, EXPEDIENTE N° 02441-2014-0-3204-JR-  
PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL LIMA ESTE - LIMA  
2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**VALVERDE RODRIGUEZ, THYLER ALAIN  
ORCID: 0000-0002-5697-3907**

**ASESORA**

**VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES  
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**LIMA – PERÚ**

**2021**

**EQUIPO DE TRABAJO**

**AUTOR**

VALVERDE RODRIGUEZ, THYLER ALAIN

ORCID: 0000-0002-5697-3907

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Lima – Perú

**ASESORA**

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú

**JURADO**

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. RAMOS HERRERA, WALTER

ORCID: 0000-0002-7759-3209

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

---

**Dr. HUANES TOVAR JUAN DE DIOS**  
**Presidente**

---

**Mgr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO**  
**Miembro**

---

**Mgr. RAMOS HERRERA WALTER**  
**Miembro**

---

**Mgr. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, porque él nos da la oportunidad de vivir para culminar esta etapa de nuestra carrera profesional, nos llena de fortaleza día a día.

A mi familia, por ser de gran apoyo en el logro de mis metas más anheladas y por estar siempre apoyándome pese a las dificultades de la vida.

A mis profesores de ULADECH CATÓLICA, por Generar en mí la formación académica adecuada e inculcar su docencia en esta noble carrera de derecho.

**Valverde Rodríguez Thyler Alain**

## **DEDICATORIA**

A mi Madre, por ser el regalo  
más lindo que Dios me  
concedió en la vida.

A mi familia quien es parte de  
mi felicidad y mi fortaleza  
para superar todo obstáculo.

A mi hermano, de toda la vida,  
por ser mi otra parte  
incondicional, regalo de amor  
y felicidad en mi vida.

**Valverde Rodríguez Thyler Alain**

## **RESUMEN**

La investigación se realizó en base al problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la seguridad pública en la modalidad de conducción de vehículo en estado de ebriedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02441-2014-0-3204-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este, Lima-2021? Nuestro Objetivo se basó en determinar la calidad de las sentencias en estudio, siendo de tipo Cuantitativo-Cualitativo. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente, sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta respectivamente. Finalmente, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabra clave: calidad, conducción, ebriedad y sentencias.

## **ABSTRACT**

The investigation was carried out based on the problem: What is the quality of the first and second instance sentences on the crime against public safety in the modality of driving a vehicle in a state of drunkenness or drug addiction, according to the normative, doctrinal and relevant jurisprudential, in file No. 02441-2014-0-3204-JR-PE-01 of the Judicial District of Lima Este, Lima-2021? Our objective was based on determining the quality of the sentences under study, being of the Quantitative-Qualitative type. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; data were collected using a checklist applying observation techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in its expository, considerative and resolute part, belonging to the sentence of first instance was of rank: very high, very high and very high, respectively, sentence of second instance: medium, very high and very high respectively. Finally, the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keyword: quality, driving, drunkenness and sentences.

## CONTENIDO

CARATULA.....	i
EQUIPO DE TRABAJO .....	ii
JURADO EVALUADOR.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO .....	viii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	7
1.3. Objetivos de la investigación.....	7
1.3.1. Objetivo general.....	7
1.3.2. Objetivo específico.....	7
1.4. Justificación de la investigación.....	8
II. REVISION DE LA LITERATURA .....	10
2.1. Antecedentes.....	10
2.1.1. Investigación libre en el ámbito internacional.....	10
2.1.2. Investigación libre en el ámbito nacional.....	10
2.2. Bases teóricas .....	13
2.2.1. Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	13
2.2.1.1. El derecho penal y el Ejercicio del Ius Puniendi.....	13
2.2.1.2. Principios que Limitan el Ius Puniendi del Estado en Materia penal.....	14
2.2.1.2.1. Principio de Legalidad.....	14
2.2.1.2.2. Principio de Presunción de inocencia.....	15



2.2.1.2.3.	Principio de Debido Proceso.....	15
2.2.1.2.4.	Principio motivación Resoluciones Judiciales.....	16
2.2.1.2.5.	Principio del Derecho a la Prueba.....	17
2.2.1.2.6.	Principio de Lesividad.....	17
2.2.1.2.7.	Principio Acusatorio.....	18
2.2.1.2.8.	Principio de Congruencia Procesal.....	19
2.2.1.2.9.	Principio de Interpretación Restrictiva y Prohibición de la analogía. ....	19
2.2.1.2.10.	Principio de Imparcialidad.....	20
2.2.1.2.11.	Principio de Pluralidad de Instancia.....	20
2.2.1.2.12.	Principio del derecho de Defensa.....	21
2.2.1.2.13.	Principio de Proporcionalidad de la Pena.....	21
2.2.1.3.	El Proceso Penal.....	22
2.2.1.3.1.	Concepto.....	22
2.2.1.3.2.	Clases de Proceso Penal.....	22
2.2.1.3.3.	Etapas del Proceso Penal.....	23
2.2.1.4.	La prueba en el Proceso Penal.....	24
2.2.1.4.1.	Concepto.....	24
2.2.1.4.2.	La fuente de la Prueba.....	25
2.2.1.4.3.	El Objeto de la Prueba.....	25
2.2.1.4.4.	Elemento de la Prueba.....	25
2.2.1.4.5.	Órgano de Prueba.....	26
2.2.1.4.6.	Medios de Prueba.....	26
2.2.1.4.7.	Finalidad de la Prueba.....	26
2.2.1.4.8.	Valoración de la Prueba.....	26
2.2.1.4.9.	Las pruebas actuadas en el Proceso Judicial.....	27
2.2.1.5.	La Sentencia.....	32
2.2.1.5.1.	La estructura de La sentencia.....	33
2.2.1.6.	Los Medios Impugnatorios.....	38
2.2.1.6.1.	Definición.....	38
2.2.1.6.2.	Clases de Medios Impugnatorios.....	38
2.2.2.	Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las	

sentencias en estudio. ....	40
2.2.2.1. Instituciones Jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso Judicial en estudio.....	40
2.2.2.1.1. La Teoría del delito.....	40
2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del Delito.....	41
2.2.2.2. Delito investigado en Proceso Penal en estudio.....	43
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	43
2.2.2.2.2. Ubicación del Delito contra la Seguridad P.....	44
2.2.2.2.3. El delito de conducción en Estado de ebriedad.....	44
2.2.2.2.4. Regulación.....	44
2.2.2.2.5. Jurisprudencia.....	50
2.3.Marco conceptual .....	52
III. HIPOTESIS.....	57
3.1.Hipótesis general.....	57
3.2.Hipótesis Específicos.....	57
IV. METODOLOGÍA.....	58
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	58
4.1.1. Tipo de investigación.....	58
4.1.2. Nivel de Investigación .....	60
4.2. Diseño de investigación .....	61
4.3. Unidad de análisis.....	62
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	64
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	65
4.6. Procedimientos de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	66
4.6.1. De la Recolección de datos.....	67
4.6.2. Del Plan de análisis de datos.....	67
4.6.2.1. La Primera Etapa.....	67
4.6.2.2. La segunda Etapa.....	67
4.6.2.3. La tercera Etapa.....	67
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	68
4.8. Principios Éticos.....	71
V. RESULTADOS .....	72

5.1. Resultados .....	73
5.2. Análisis de los resultados .....	77
5.2.1. La sentencia de primera instancia. ....	77
5.2.2. La sentencia de segunda instancia.....	80
5.2.2.1. Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.....	80
5.2.2.2. Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.....	80
5.2.2.3. Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia. ....	81
V.I. CONCLUSIONES.....	83
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	88
Anexo 1. Evidencia empírica.....	96
Anexo 2. Cuadro de operacionalización de la variable.....	107
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	114
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	127
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	139
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	178
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	179
Anexo 8. Presupuesto.....	180

# I. INTRODUCCIÓN

## 1.1. Descripción de la realidad problemática.

El presente trabajo está destinado a determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, en referencia a un caso en específico el mismo que ha sido mencionado en el resumen, con la finalidad que desde mi posición de estudiante voy a evaluar y explicar el ¿cómo? y ¿Por qué? definimos un rango en cada parámetro.

Para lograr comprender mejor la calidad de las sentencias vamos a investigar sobre la administración de justicia; ya que dentro del marco del derecho es muy importante el principio de justicia, que a mi punto de vista y a lo largo de mis estudios profesionales he aprendido que este principio nos lleva hacia el concepto de la moral, verdad y equidad.

Dentro del ámbito de la administración de justicia es importante que logremos entender ¿Cuándo y quienes administran la Justicia?; es aquí que nos ubicamos en los hechos basados en los conflictos de las personas que demandan una solución, ante lo que se cree o comprende como injusto y que mediante pruebas pueda ser demostrado dentro del marco de la ley. En cuanto a quienes son los encargados de administrar la justicia, tenemos a los 03 poderes del estado peruano; el poder ejecutivo, el poder legislativo y el poder judicial; como es de conocimiento para nosotros los estudiantes y amantes del derecho este último poder es el llamado a poner orden aun cuando exista una confrontación entre el poder ejecutivo y legislativo, ello en base a su jurisdicción que lo faculta a sancionar, mismo que se encuentra conformado por organismos e instancias, organizados en la pirámide en el siguiente orden los juzgados de paz no letrados ubicados en la base, los juzgados de paz letrado, juzgados especializados o mixtos, cortes superiores y finalmente la corte suprema. “En fin, el poder judicial, con las excepciones loables que trascendente de tiempo en tiempo en algo ha permitido darnos la tranquilidad de estar en condiciones de poner orden al desorden existente” (Francisco, 2017)

Finalmente, recordando la línea de investigación denominada: “análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” es así que cada estudiante selecciona un expediente judicial; lo que nos dirige al contexto de la actividad del hombre, ya que las decisiones judiciales son tomadas por los representantes de los diferentes órganos, como los jueces y otros; los mismos que están sujetos a la constitución política del Perú y La ley, pero pese a ello se encuentran no muy bien remunerados aunque el estado ha intentado muchos esfuerzos por garantizar una remuneración que asegure un nivel de vida digno para los magistrados; de esta forma se encuentran sometidos a la inmovilidad de su cargo y permanencia en el servicio; a fin que dichos jueces no teman a represarías políticas o internas a causas de sus fallos.

Sim embargo hoy en día hay una escena muy lamentable de la corrupción, dejando un gran porcentaje de jueces que han atentado contra estos principios fundamentales y dañando gravemente a la correcta administración de justicia.

**En México;** encontramos métodos mediante los cuales se administraron justicia como se describe a continuación.

En este artículo damos cuenta de la evolución institucional de la administración de justicia en México desde el periodo virreinal y distinguimos la justicia ordinaria de la justicia extraordinaria que paulatinamente desemboco en la actual incorporación de la doctrina de los derechos humanos al ámbito jurisdiccional. Insistimos entonces en un derecho de transición entre el virreinato y el largo siglo XIX que llega hasta la revolución mexicana de 1910 con la incorporación de los derechos sociales bajo un modelo que siguió siendo garantista, finalmente reportamos algunos casos de avance en materia de acceso a la información como un derecho fundamental propio del siglo XXI. (Morales, M., Ayala, C., & Curiel, T., 2019)

Hay toda una veta en los archivos judiciales federales y, en particular, en los poblanos, donde se puede investigar el recurso de casación, como un método de reposición de los procesos que se relaciona con garantías y derechos, individuales y colectivos. En

la historia de la administración de justicia local, no se ha aclarado por que el recurso de casación finalmente fue derogado, en 1942, en el estado de Puebla.

De esta manera nos damos cuenta que desde épocas muy remotas la administración de justicia ha sido un hito muy importante para las generaciones y para la población al margen de la nación que estas pertenezcan, quedando demostrado una vez más que el ser humano necesita reglas y/o normas para poder convivir en sociedad con armonía y en base al respeto por los derechos de los demás.

### **En Colombia,**

Ahora bien, respecto a la Historia de la aplicación de Justicia en Colombia se entiende que:

El análisis de las prácticas investigativas que se adelantan en Colombia para esclarecer hechos jurídicos, referidos al fenómeno del abuso sexual infantil permite identificar problemáticas en la administración de justicia, referenciadas con la realización de las indagatorias jurídicas y evaluaciones psicológicas que a menudo son practicadas de forma inapropiada (Uribe Aramburo, Abuso sexual infantil y administración de justicia en Colombia., 2011).

(Uribe Aramaburo, 2011) De otro lado, se señala la incidencia que tiene la enorme presión social que recae sobre los actores judiciales, en estos casos, y que en ocasiones entorpece su correcta actuación judicial. Así pues, además de describir las consabidas dificultades propias de la evaluación del testimonio que ofrecen los niños, asociadas al incipiente desarrollo cognitivo y la dependencia material y afectiva respecto de los adultos, se muestran otras razones que dificultan los procesos de investigación jurídica y psicológica en los casos de abuso sexual infantil. Finalmente, se describen algunos de los elementos clínicos mínimos que deben considerarse en la indagación psicológica para tratar de superar las restricciones y problemáticas descritas, a partir de una articulación de los enfoques clínico y forense. (p. 183)

Existe una serie de conocimientos elaborados desde la psicología clínica que permite adelantar los procedimientos de indagatoria jurídica con niños víctimas de abuso sexual. Sin embargo, parece que son desconocidos en la actualidad por muchos profesionales de las ciencias sociales y juristas de nuestro medio colombiano (especialmente por parte de aquellos que construyeron y trabajan con la ley de infancia y adolescencia), a pesar de que dichos conocimientos tienen ya una larga historia a nivel internacional, siendo necesario capacitarse en estas materias para evitar seguir adelantando procesos jurídicos que, al estar influidos por mitos, por el desconocimiento y por temores asociados a la presión social y jurídica, pueden poner en riesgo los derechos de los ciudadanos y atentan claramente contra la dignidad de la justicia. (Uribe Aramburo, 2011)

### **En España,**

La Administración de Justicia en España ha sido digitalizada tal como lo explica:

El cambio a la utilización de expediente electrónico en la administración de justicia está suponiendo notables dificultades debido al enorme volumen de expedientes abiertos los cuales están exclusivamente en soporte papel o combinando elementos tanto en papel como electrónicos. Este artículo propone la adopción de una medida práctica para la sustitución progresiva del soporte papel: la digitalización, en el momento de su desglose, de los documentos aportados por las partes y su posterior conservación en formato electrónico en los archivos de la administración. (Muñoz & Nogueras, La Digitalización de documentos en la Administración de Justicia, 2014)

Cuando se compara la evolución del comercio y de la administración electrónica se observa que mientras que en el primero la necesidad de realizar operaciones comerciales de forma rápida y efectiva ha impulsado la toma de decisiones y acuerdos tanto a nivel tecnológico como organizativo, en el segundo se adoptaron con frecuencia requerimientos innecesariamente estrictos en cuestiones formales y de seguridad, lo que ha supuesto una barrera de tipo práctico muy importante. Este podría ser, de nuevo, el caso de la exigencia de un expediente integralmente electrónico, la cual no existe en las entidades privadas que, sin embargo, avanzan cada vez más en la

“oficina sin papeles”. (Muñoz & Noguera, 2014)

### **En el ámbito nacional**

La administración de Justicia en Nuestro País tiene una antigua deuda ancestral con la sociedad. El poder judicial es uno de los soportes del sistema democrático de gobierno que nuestro país ha elegido constitucionalmente. Si este soporte es deficiente, entonces toda la estructura social, económica y política que se rige sobre él corre el riesgo de derrumbarse y caer. La tecnología aparece, por tanto, como una ayuda idónea e históricamente oportuna para fortalecer este pilar y promover una nueva cultura de paz transparencia y eficiencia en la administración de la justicia en el Perú. (Quispe , 2018)

(Rojas, 2014) Cuando se habla de corrupción en abstracto, normalmente se suele asociar la percepción y definición del concepto con una serie de conductas personales tachadas por la sociedad como dañinas, amorales, delictivas, deshonestas, abusos, ausencia de valores y principios, engaños, etcétera.

A partir de la evaluación realizada la cual por el tiempo dedicado solo permite conclusiones parciales, dada la capacidad y la calidad organizativa de las instituciones evaluadas no parece razonable suponer que el mayor problema de la corrupción tenga su origen en la calidad del sistema normativo y procesal. Todo parecería indicar que se está frente a una situación de diversa índole y magnitud, esto es frente a un problema de decisión política para enfrentar la corrupción, para desarrollar una política judicial coherente y para garantizar la presencia de una estructura idónea e independiente que la lleve a la práctica. ¿Soluciones posibles? La tendencia moderna para el control de la corrupción se basa generalmente en el siguiente principio: lo mejor es prevenirla, la prosecución y el castigo son complementarios. (p. 12)

### **En el Ámbito Local**

(Panfichi & Alvarado , 2011) La administración de justicia en Lima es uno de los problemas más serios, que enfrenta Perú, constituye un obstáculo al desarrollo, el



crecimiento económico, la lucha contra la desigualdad y el funcionamiento y la legitimación de la democracia, todos los cuales deben ser objetivos prioritarios del nuevo gobierno.

Con el propósito de colaborar en el esfuerzo de liderar una lucha decidida y efectiva contra la corrupción, este documento ofrece un diagnóstico del problema, presenta y analiza una serie de opciones de política sugeridas por los expertos, recomienda una estrategia y destaca sus obstáculos, modo de implementación y resultados esperados en cinco años. (p. 7).

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

ULADECH católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación se denomina: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones Judiciales” para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

En el presente trabajo será el expediente N° 02441-2014-0-3204-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este – Lima, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por Primer Juzgado Especializado donde se condena a A. por el Delito contra la seguridad Pública en la modalidad de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad en agravio a la Sociedad, a una pena Privativa de la Libertad de un año periodo en el cual deberá cumplir determinadas reglas de conductas siendo las siguientes: Prohibido ausentarse del lugar de su domicilio sin autorización previa del juzgado, para informar de sus actividades y registrar sus asistencia, No cometer nuevo delito Doloso, Reparar el daño causado, pagando la Reparación Civil fijándose la suma de UN MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación Civil, de igual forma se impuso la inhabilitación por el mismo tiempo de la condena impuesta para conducir cualquier tipo de vehículo automotor conforme lo dispuesto en inciso séptimo del artículo 36° del código penal, lo cual fue apelado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la primera sala penal descentralizada de ate, donde confirma la sentencia de primera instancia de fecha 30 de octubre del 2015.

Asimismo, en términos de plazo se trata de un proceso que concluyo luego de 2 años, 7 meses y 19 días, respectivamente.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

## **1.2. Problema de la investigación.**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra la seguridad Pública en la modalidad de conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, según los parámetros Normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes?, en el expediente N° 02441-2014-0-3204-JR-PE-01, ¿pertenece al Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2021?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

### **1.3.1. Objetivo General.**

Determinar la calidad de las Sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra la Seguridad Pública en la modalidad de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, según los parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 02441-2014-0-3204-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este-Lima 2021.

### **1.3.2. Objetivo Específicos.**

- a) Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre delito contra la seguridad pública en la modalidad de conducción de vehículo en estado de Ebriedad, en función de la calidad de su parte expositiva considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.

- b) Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito contra la seguridad pública en la modalidad de conducción de vehículo en estado de Ebriedad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.

#### **1.4. Justificación de la Investigación.**

Mi investigación se justifica, basándose a la observación realizada en el ámbito internacional, nacional, y local, donde se realizara una minuciosa investigación de una adecuada administración de Justicia, porque si bien es cierto el estado debe llevar un debido Procedimiento de Justicia aun así siempre hay problemáticas por un uso indebido de dicha justicia en la cual probablemente se practica una corrupción en algunos sectores judiciales, retrasos procesales, entre otros problemas que motivan a críticas no favorables de parte del sector judicial.

Los resultados de esta tesis serán motivados y más certeros que encuestas en donde se transmite también la opinión en base a una adecuada administración de justicia ya que tomarán datos más reales en base a una sentencia judicial.

El estudio, también se orienta a determinar la calidad de la sentencia se toma los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales ya que sirven como prueba para poder determinar una adecuada administración de Justicia.

Por lo expuesto y finalizado con mi justificación con este estudio no se pretende examinar la problemática de inmediato, más si se pretende hacer una iniciativa y enseñanza responsable para una adecuada solución a esta problemática, por lo menos en el Perú.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que

establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.

### 2.1. Antecedentes.

#### 2.1.1. Investigación libre en el ámbito internacional.

La sana crítica proviene de la antigua Grecia. Fue Aristóteles quien comienza a desarrollar esta idea (*no es que Aristóteles hablara o escribiera sobre la Sana Crítica*), el cual se encargó de estudiar la prueba con una concepción ajena a los prejuicios de la religión y de la sociedad de la época. Aristóteles examina la prueba desde su aspecto intrínseco y extrínseco, la clasifica y luego considera que está constituida por el llamado silogismo y la inducción, es decir, crea el proceso inductivo para explicar la prueba que va de lo particular para llegar a lo general.

El criterio fundamental e ideológico del concepto de “Sana Crítica” debemos buscarlo en las concepciones ideológicas insertadas en la segunda mitad del siglo XVIII, cuando ya el renacimiento había dado sus frutos y los pensadores renacentistas como Telesio, Bruno y Campanello, Descartes y Francis Bacon, habían desarrollado sus ideas, el renacimiento abrió una época en que los pensadores se plantearon distanciarse de la teología medieval; según enseñanzas de San Agustín, y de la escolástica que seguía las enseñanzas de Santo Tomás de Aquino. (Cusi Alanoca, 2018)

La Sana Crítica significa libertad para apreciar las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia. Implica que en la valoración de la Prueba el juez adquiere la convicción observando las leyes del pensamiento, en una secuencia razonada y normal de correspondencias entre estas y los hechos motivo de análisis. El criterio valorativo está basado en un juicio lógico, en la experiencia y a los hechos sometidos a su juzgamiento, y no debe derivar solamente de elementos psicológicos desvinculados de la situación fáctica (Torres, 2019)

### **2.1.2. Investigación libre en el ámbito nacional.**

La administración de Justicia en el Perú requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal constitucional, el ministerio de justicia, los abogados, las facultades de derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho; sin embargo nos enfocaremos en el poder judicial por ser especialmente representativo. El desprestigio de la institución judicial es una realidad. Sin embargo, no es correcto atribuir toda la responsabilidad de esta situación a los actuales integrantes del poder Judicial. Para los jueces o fiscales la reforma judicial le compete a quienes tienen a su cargo la labor justiciable (es decir, a ellos). Por su parte, los otros poderes del estado (legislativo y ejecutivo) han insistido en que dicha labor de revisión y enmienda les compete. Finalmente este interés también lo tienen las organizaciones nacionales e internacionales. (Sumar, Deustua, & Mac, s/f).

¿Cuáles son los Factores que hacen posible el crecimiento de la corrupción en el poder judicial Peruano? “Causas y consecuencias” es producto de una exhaustiva investigación, con la finalidad de contribuir modestamente con los operadores del derecho, estudiantes del derecho, legisladores y todas aquellas personas que tengan interés de conocer el PORQUÉ se cometen actos corruptos en el órgano jurisdiccional peruano. Implicando a que este no opere con transparencia y lealtad en el ejercicio de sus funciones en un estado social y democrático de derecho, de acuerdo con nuestra constitución política vigente establece que la potestad de administrar de justicia es ejercida por un poder judicial corrupto que afecta gravemente la posibilidad del lograr un mayor desarrollo económico y alcanzar una adecuada gobernabilidad. Así mismo se debe saber cuál es el impacto que este mal acarrea en la sociedad (causas y consecuencias), hago referencia especialmente a la década de los noventa que es en aquella época donde la corrupción judicial se propago más y en la actualidad se mantiene pese a existir organismos dedicados a su erradicación y no existiendo método de manera contundente que lo contrarreste o al menos disminuya los casos que se

presentan. Como parte fundamental del presente trabajo detallo los agentes que intervienen en actos corruptos y la forma como este mal se desenvuelve en la institución judicial, así mismo planteo posibles alternativas de solución que ayudaran a contrarrestar este mal si las autoridades con el apoyo de la sociedad toman las medidas pertinentes y le dan la importancia debida. Para efectos de elaborar la presente tesis, me he encontrado con muchas dificultades sobre todo en el trabajo de campo debido a las incomodidades o molestias que sienten algunos jueces, secretarios o fiscales al tratar el presente tema que se desarrolla en esta institución jurisdiccional, como también otra dificultad es la carga procesal la cual impide que el personal que labora en los juzgados no disponga de tiempo suficiente para atender adecuadamente al investigador siendo en gran parte rechazado. (Diaz R. C., s/f)

(Asmat, 2019) Respecto a mi expediente “**La conducción en estado de Ebriedad como delito de Peligro**”. Algunos investigadores jurídicos dentro del área penal sobre la base del bien jurídico protegido, distinguen entre el peligro para la seguridad del tráfico y el peligro para las personas y bienes que intervienen.

Según esta Hipótesis, la conducción en estado de ebriedad sería un delito pluri ofensivo de peligro en el que la acción peligrosa se proyectó, simultáneamente sobre dos bienes jurídicos tutelados, pero de manera diferente.

La Presencia del bien jurídico colectivo-seguridad del tráfico-posee un sentido anticipatorio para la protección de los bienes jurídicos individuales-vida, integridad corporal y patrimonio de manera que se debe entender que la acción alcanza con anterioridad al bien jurídico intermedio y solo después al bien jurídico final o que en todo caso, la acción peligrosa siempre guardara una mayor proximidad con el bien jurídico colectivo y una mayor lejanía respecto del bien Jurídico individual.

Esto significa que no existe una misma intensidad en el ataque para ambos bienes jurídicos, sino que esta necesariamente debe ser diversa en tanto los mismos se encuentran en una relación de precedencia y posterior.

La conducción estado de ebriedad implica una disminución en el conductor de su

capacidad para conducir sin peligro.

Esta es la razón para incriminar la conducta: la probabilidad que ante cualquier obstáculo en la vida el conductor tenga disminuida la capacidad necesaria para superarlo, pues la influencia de las sustancias tóxicas le impide tener pleno dominio de su vehículo, quebrándose en esas circunstancias los principios de confianza, conducción reglamentada y seguridad. (p.33)

## **2.2. Bases Teóricas.**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones Jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### ***2.2.1.1. El Derecho penal y el Ejercicio del Ius Puniendi***

(Medina, 2007) Las constituciones nacionales de los estados precisan los valores fundamentales de cada sociedad y corresponde a las normas de desarrollo, y a otras leyes del ordenamiento jurídico, determinar, por una parte los derechos que van a recibir protección del derecho penal y por la otra el sistema de principios reguladores del actuar de los legisladores en su labor de instituir delitos y penas y de los jueces y tribunales a la hora de aplicarlas a los que los cometen. (p. 7)

El derecho penal se fundamenta en la necesaria tutela de los bienes jurídicos como juicio de valor de cada ordenamiento protege y tiene en la pena mecanismo oportuno y adecuado, como consecuencia jurídica de posible aplicación para aquel que ha infringido las normas establecidas (p. 8)

*El derecho de castigar del estado o Ius Puniendi*, como doctrinalmente se le conoce, es la facultad que se le ha otorgado al estado para imponer una pena o una medida de seguridad, ha adquirido rango constitucional y se integra por un sistema de principios, denominados limitativos al derecho de castigar, mediante los cuales se logra introducir una “barrera”, ante posibles arbitrariedades.

La facultad estatal de castigar se materializa en dos sentidos: primero, en la



posibilidad de legislar que se encarga al parlamento, mediante la cual se traduce la voluntad del estado de recoger en tipos penales aquellas conductas más intolerables que recaen sobre bienes jurídicos relevantes que resultan imprescindibles proteger con mayor severidad, dibujándose en la ley penal el tipo y la pena tipo; de ahí se deriva su segundo sentido, encargar esta aplicación al órgano Jurisdiccional.

La doctrina ha desarrollado como principios que hoy alcanzan rango constitucional, los de la legalidad, culpabilidad, humanidad, proporcionalidad, intervención mínima, igualdad, resocialización, presunción de inocencia y otros que se erigen como escudos protectores del individuo frente al poder estatal (p. 88)

#### ***2.2.1.2.Principios que Limitan el Ius Puniendi del estado en Materia Penal.***

En mi opinión, los principios son ante todo, fuente de origen y la raíz de todo el sistema Penal, que van a regular todas las normas penales y controlar su alcance gracias a estos principios sabremos de donde es que provienen las instituciones penales, hacia dónde va la práctica del derecho penal, y la orientación del derecho penal, que es lo que verdaderamente pretenden las normas penales y sobre todo cual es el marco de la referencia, en mi criterio: no hay derecho penal sin principios.

##### **2.2.1.2.1 Principio de Legalidad**

El principio de legalidad es un principio fundamental. Generalmente es reconocido en los ordenamientos supremos de los diferentes estados; ello se debe a la relación de supra/subordinación entre los representantes del Estado y los Gobernados en Virtud de los cuales los primeros afectan la esfera jurídica de los segundos; esto es, el Estado al desplegar su actividad afecta los bienes y derechos del subordinado cuando se impone en el ejercicio del poder. Así, este estado moderno interviene de forma reiterada, intensa y generalmente contundente en muchas áreas de la vida de los gobernados afectando sus derechos, incluso aquellos que el subordinado tiene en la más alta estima, aquellos que son básicos para su subsistencia, porque el estado Legisla, dicta y emite actos que trascienden el estatus de cada uno, o que carecen de respaldo legal o de respaldo legal adecuado o suficiente. (Islas, 2009)

El concepto de Legalidad o primacía de la ley viene hacer un principio fundamental conforme al cual todo ejercicio del poder público debería estar sometido a la voluntad de la ley y de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas, y el estado sometido a la constitución o al imperio de la ley. Por ello, el principio de legalidad establece la seguridad jurídica. En consecuencia, se podría afirmar que el principio de legalidad es la regla de oro del Derecho Público, y en tal sentido actúa como parámetro para decir que un estado es un estado de derecho, pues el Poder tiene su fundamento y limite en las normas jurídicas. (Velarde, 2014)

#### **2.2.1.2.2 Principio de presunción de inocencia**

“Todo hombre es inocente hasta que se compruebe lo contrario”, así reza la máxima jurídica, una de las primeras en enseñarse en la universidad y sin embargo la última en aplicarse en la realidad. En todo juicio el imputado se medirá contra el poder del estado, ya que es el estado mismo el Órgano que sostiene la acusación frente a un ciudadano común y corriente. Este simple hecho ya pone en desventaja al procesado, frente al poderío que representa su contraparte. Es por eso, que el ciudadano debe llegar al juicio arropado de una serie de derechos que sirva de contrapeso a ese poderío y que al tiempo le permita una especie de coraza para poder competir con más o menos igualdad frente a la acusación. Y en este sentido es que la presunción de inocencia se erige como uno de los principales derechos que permiten al imputado arribar al juicio y que obliga al fiscal a probar su culpabilidad, sin que el propio procesado tenga la carga de acreditar su inocencia. (Aguilar, 2015)

#### **2.2.1.2.3 Principio de debido Proceso**

En mi opinión el debido proceso es una garantía procesal que no solo debe estar en el orden penal sino también, debe estar presente en todas clases de procesos, tipo civil, administrativo o de cualquier otro.

El debido proceso o proceso justo es un derecho fundamental que tiene su

escenario natural de aplicación en todo tipo de proceso o procedimiento en donde estén en discusión o sean objeto de controversia los derechos e intereses de cualquier persona. De ahí que todos los instrumentos de derechos humanos los reconozcan y garanticen, como el artículo 8 de la convención americana sobre Derechos Humanos que lo reconoce bajo el nombre de “Garantías Judiciales”. (Díaz, 2020)

El debido proceso es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito. Por un lado, se refiere a los medios que toda persona tiene para hacer valer sus derechos, es decir, para asegurar o defender sus libertades; esto se conoce como “derecho a un recurso”. El debido proceso incluye también las condiciones que deben cumplirse para asegurar que toda persona acusada de un delito pueda defenderse y garantizar el cumplimiento de sus derechos; esto se conoce como “derecho al debido proceso legal”. (Gobernación, 2016)

#### **2.2.1.2.4 Principio de Motivación de las resoluciones judiciales**

El derecho a la debida Motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente una violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2010)

En todos los procesos judiciales, pero, especialmente, en los casos mediáticos, la motivación de las resoluciones cobra un especial protagonismo pues nos permitirá conocer como funciona el razonamiento del juez para resolver estos casos. Por ello en este artículo trataremos de desarrollar algunos aspectos esenciales sobre el contenido esencial de las resoluciones judiciales para tenerlas por debidamente motivadas y

gocen de legitimidad no solo entre las partes que forman parte del proceso. (Elias, 2020)

#### **2.2.1.2.5 Principio del Derecho a la Prueba**

El derecho a la prueba es fundamental en la medida en que es inherente a la persona y tiene además diversos mecanismos de refuerzo propios de los derechos fundamentales. El Contenido esencial del derecho a la prueba es la posibilidad que tiene la persona de utilizar todos los medios posibles en aras de convencer al juez sobre la verdad del interés material perseguido. Se caracteriza, además, por ser un instrumento de la persona por lo que de manera alguna puede expandirse hasta el límite de arrasar con los demás derechos fundamentales. Se trata de un derecho subjetivo exigible al juez cuyo objeto es una acción u omisión en la actividad probatoria. Incluso, en su conexión con el derecho al acceso a la justicia, puede tratarse de una prestación económica para hacer seriamente efectivo este derecho, operando en todo tipo de proceso judicial o extrajudicial. (Bedoya, 2007)

#### **2.2.1.2.6 Principio de Lesividad**

Respecto al Principio de Lesividad podemos decir que en todo delito haya un bien Jurídico lesionado, al cumplirse ese motivo es que se activa el ejercicio del poder punitivo. La acción de los ciudadanos tiene que acarrear daño para que el estado pueda iniciar una persecución penal y así aplicarse el IUS Puniendi, facultad del estado de castigar mediante la imposición de penas. Sin la existencia de un daño o lesión efectiva o potencial el estado no puede intervenir.

El principio de Lesividad aparece ya desde la antigua Grecia, donde grandes pensadores como Aristóteles y Epicuro hacían referencia a la necesidad de que antes de aplicar el sistema punitivo penal era necesario observar el daño (o lesión ) causado a terceros, es decir, a lo que la teoría actual denomina el bien jurídico. De esta forma se comprende que el principio de Lesividad viene a lo largo del tiempo relacionado de una manera irrestricta al derecho, otorgando al sistema penal una

función protectora, en donde el sistema punitivo mantiene sus aplicaciones enfocadas en establecer un sistema social de convivencia humana armónico y que puede ser ejercido bajo ciertos límites estructurales y principalitas. En otras palabras surge un delito cuando las acciones de una persona afectan o perjudican los derechos de otras, por tanto, solo cuando se vulnera un bien jurídico hace aparición el principio de Lesividad, es decir, cuando hay daño a terceros, debido a que el principio de Lesividad está vinculado con el derecho penal y este con la afectación del derecho a la libertad. Este derecho pertenece a todos los seres humanos, y su límite se encuentra cuando afecta la libertad de los demás, porque en ese momento la conducta de uno daña a otro, lo que se traduce en delito, que se pena de acuerdo al grado de daño que se causó, a la Lesividad. (Vega , 2020)

#### **2.2.1.2.7 Principio Acusatorio**

Que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada esta por una persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que si ni el fiscal ni ninguno de las otras partes posibles formula acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente. Que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada. Que no pueden atribuirse a los juzgadores poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad (Ore , Los Principios en el NCPP, 2020)

##### ➤ Componentes del Principio acusatorio

Quien acusa no decide. No puede existir una doble función pues ello desnaturalizaría la esencia del modelo procesal.

##### ➤ Distribución de Roles: acusación y sanción

Sin Acusación no hay sentencia, esta característica del principio acusatorio, tiene relación con la potestad exclusiva que tiene el ministerio público de ejercer la acción penal y, por ende la de acusar.

#### **2.2.1.2.8 Principio de Congruencia procesal**

Dentro de las garantías que cobijan al procesado, se establece el principio de congruencia como una de ellas, el cual el abordado jurídicamente origina el problema de investigación que se desarrolla en presente artículo. Dicho problema consiste en cómo lograr de manera inseparable la congruencia entre la acusación y la posterior condena, en cualquier proceso de naturaleza penal; a su vez se analizara que como pilar central del procedimiento penal y finalmente, como Colombia ha adoptado un criterio de congruencia adecuado a las necesidades de la legislación positiva nacional. (Valderrama I. , 2016)

#### **2.2.1.2.9 Principio de Interpretación restrictiva y prohibición de la analogía**

Es aquella en la que el intérprete reduce los márgenes de aplicación de la norma jurídica excluyendo, por alguna razón, hechos que en principio podrían ser susceptibles de regirse por ella. En el artículo 1970 esto ocurriría si, por ejemplo, adoptáramos el criterio de que solo son riesgosos o peligrosos los bienes y actividades que se vinculan a la vida cotidiana de las personas, pero no otros de distinta naturaleza. Así estaríamos excluyendo, entre otros, los bienes o actividades riesgosos en el ámbito laboral. El sentido hallado por la interpretación es más reducido que la expresión usada por la norma (*plus dixi quam volut*). Por ejemplo, hay que entender que con la expresión parientes la ley no se refiere a todo tipo de parientes sino apenas a los más cercanos; con frecuencia con la palabra animal la norma se refiere a los domésticos y no a los salvajes. El sentido y alcance de la norma son razonablemente menos de lo que parece indicar el texto. Con la interpretación restrictiva se reduce el alcance del texto de la norma, pues aquella se aplica de preferencia a las normas prohibitivas y a las especiales (por ejemplo, las penales y las procesales), en las cuales la consecuencia jurídica se aplica estrictamente a los casos descritos en el supuesto de hecho. (Pozo , 2020)

#### **2.2.1.2.10 Principio de Imparcialidad**

Como principio, la imparcialidad exige una determinada conducta del Juez, ya que, en un proceso judicial, el director del proceso debe mostrarse en el punto medio de las partes, sin evidenciar ninguna conducta de carácter subjetivo que haga desobedecer este principio. Es por ello que, para un sector de la doctrina, este es el presupuesto fundamental para que se lleve a cabo el debido proceso, ya que sin una correcta conducta del juez, el proceso puede verse manchado en su esencia, la cual debe garantizar la tutela jurídica efectiva de los derechos. Una de las manifestaciones más frecuentes para señalar la imparcialidad como presupuesto esencial del debido proceso llega gracias al principio de aislamiento del juez de toda influencia externa o interna; expresado en otros términos, si la función judicial es aplicar la ley, la responsabilidad que tiene el juez es solo esta, que se traduce en justicia cuando emita una sentencia equitativa, ecuánime y prudente. La imparcialidad del juez como principio está dirigido a las partes es a ellas a quienes se les garantiza la conducta del juez para que vean protegidos y amparados sus derechos. Es decir el Juez no debe tener ninguna influencia, ni objetiva, ni subjetiva para con las partes, el juez “como detentor de la justicia debe darle cumplimiento a la tutela jurídica efectiva siendo imparcial. Por su carácter fundamental para los sistemas procesales, esta garantía ha sido denominada como el principio supremo del proceso. (Lopez, 2020)

#### **2.2.1.2.11 Principio de pluralidad de instancia**

La Pluralidad de instancias permite a una resolución que fue emitida en una primera instancia sea objeto de una apelación por ende revisada, vista en una instancia superior en este caso segunda, incluso en una tercera pseudo instancia (en el Perú se llama recurso extraordinario de casación). Aclarando que pueda existir la posibilidad que haya ocurrido un error, deficiencia o vulneración de un derecho, estando contenida en la resolución expedida por una instancia de menor jerarquía, pudiendo ser subsanada de forma o en casos especiales ser declarada nula. Ahora bien la pluralidad de instancia, se puede explicar de una manera simple y resumida. Podemos entender que la doble instancia busca proteger al procesado pero esta debe estar amparada en la

misma legislación la cual administra justicia a todas las personas para así no vulnerar los derechos de los ciudadanos. (Valverde, 2018)

#### **2.2.1.2.12 Principio del derecho de defensa**

El derecho a la defensa, entonces es un componente central del debido proceso que determina y obliga al estado a que trate al individuo en todo momento como un verdadero sujeto del proceso, en el más amplio sentido de ese concepto, y no simplemente como objeto del mismo. En tal sentido el derecho a la defensa debe ejercerse necesariamente desde que se sindic (imputa) a una persona como posible responsable (autor) o cooperador (participe) de un hecho punible penalmente y solo culminará cuando finaliza el proceso, incluyendo, según la corte, también la etapa de ejecución de la pena. Asimismo, se ha de tener en cuenta que el derecho a la defensa, dentro del proceso penal, se materializa y se proyecta en dos facetas: por un lado, a través de los propios actos del inculpado, siendo su exponente central la posibilidad de rendir una declaración libre sobre los hechos que se le atribuyen y, por el otro, por medio de la defensa técnica ejercida por un profesional del derecho, quien cumple la función de asesorar al investigado sobre sus deberes y derechos y ejecuta, *inter alia*, un control crítico y de legalidad en la producción de pruebas. (Ruis, 2017)

#### **2.2.1.2.13 Principio de Proporcionalidad de la pena**

El principio de proporcionalidad, la adecuación de la pena, y la tipicidad establecidas en las normas legales para esto delitos que siendo los delitos menos lesivo, se imponga una condena elevada. La conclusión más importante es que la proporcionalidad de la pena es un principio fundamental de la ley suprema constitucional que debe ser considerado para la aplicación en la determinación de una pena justa y proporcional con relación al delito, a fin de evitar una sanción desmedida que sin mediar un juicio valorativo sobre el hecho delictivo se imponga pena exagerada desmedida que sin mediar un juicio valorativo sobre el hecho delictivo se imponga pena exagerada y privativa de libertad, como en el caso de la señora de iniciales S.C que fue desproporcional la pena impuesta por el juez, y fue duramente criticado por



los juristas, por lo que los magistrados o legisladores deben revisar las normas y adecuar la pena en forma proporcional. (Navarro , 2018)

### **2.2.1.3. El proceso penal.**

#### **2.2.1.3.1. Concepto.**

El proceso penal debe ser la síntesis de las garantías fundamentales de la persona y del derecho a castigar que tiene el Estado. Éste además, debe tender a un equilibrio entre la libertad de la persona como derecho fundamental y la seguridad ciudadana como deber primordial del Estado. Así lo prescribe el Art. 44 de la constitución cuando establece que son deberes del estado garantizar la vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su integridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Es posible afirmar que el proceso penal tiene como misión ejercer una tutela capaz de minimizar la violencia y de maximizar la libertad, así como crear un sistema de vínculos impuestos a la potestad punitiva del Estado en Garantía de los derechos de los ciudadanos. Entendido así, el proceso penal se dirige siempre a alcanzar un adecuado equilibrio entre eficacia y garantía. (Ore, s/f)

#### **2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal**

Respecto al Esquema del Código de procedimientos Penales de 1940 y las modificaciones que ha sufrido podemos sugerir la siguiente clasificación

##### **a. El Proceso Penal Ordinario**

El proceso penal ordinario, regulado por el código de procedimientos penales de 1940, fue el proceso penal rector aplicable a todos los delitos contenidos en el código penal de 1924, estuvo compuesto por 2 etapas procesales: la instrucción y el juicio oral, sin embargo, con los cambios lógicamente ocurridos en más de medio siglo de vigencia, actualmente no podemos afirmar que el proceso penal siga siendo el proceso rector en el Perú, y que siga compuesto por 2 etapas. Sin duda, que a la fecha,

se han introducido importantes reformas, pero a pesar de ello, la influencia del sistema inquisitivo sigue siendo fuerte, y en algunos casos, tiende a desnaturalizar la garantía del debido proceso. Consiguientemente, interesa evaluar si el proceso penal ordinario peruano vigente, es compatible con los principios constitucionales que rigen el proceso penal. Para ello, vamos a dividir el estudio del proceso penal ordinario en 5 fases procesales claramente identificadas, para que de esa manera podamos identificar los puntos de contacto entre el proceso penal y la norma constitucional. Estas fases son: la investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio Oral, y la fase impugnativa. (Burgos , Evaluacion sobre la constitucionalidad del proceso penal ordinario, 2017)

#### **b. EL proceso Penal Sumario.**

En el procedimiento sumario existen las dos etapas, con la diferencia que ambas se realizan ante el juzgado de instrucción. Concluida la investigación, queda el expediente para que los defensores lo examinen. Luego pueden pedir la palabra e informar ante el Juez. Después que el fiscal emite dictamen, el instructor dictara sentencia, que puede ser apelada ante el tribunal correccional, no siendo susceptible de recurso de Nulidad por disposición expresa de la Ley. A pesar de esta prohibición, la corte suprema ha revisado estos procesos, cuando considera que ha existido grave infracción de ley. (Garcia R. D., 2012).

#### **2.2.1.3.3. Etapas del Proceso Penal**

Respecto a las etapas del Proceso Penal, el artículo 1 del código de procedimientos penales señala que el mencionado proceso tiene dos Etapas:

##### **a. La investigación judicial o instrucción**

La instrucción se inicia cuando el Juez penal expide la auto apertura de instrucción, que determina el inicio del proceso penal. El Artículo 72 del CPP, establece que el objeto de la instrucción es:

- Reunir la prueba del delito
- En qué circunstancias se ha perpetrado el delito y sus móviles.
- Establecer la participación que han tenido los autores y cómplices en el delito.
- La instrucción es el conjunto de actos llevados a cabo por la autoridad que se dirigen a averiguar por quien y como se ha cometido un determinado delito

## **b. El Juzgamiento o Juicio Oral**

Esta etapa es considerada la etapa principal del proceso penal ordinario, y consiste en una audiencia oral, publica y contradictoria, donde se debaten los fundamentos de la acusación fiscal, a fin de determinar se declara fundada la pretensión punitiva del estado o si se absuelve al acusado, aun cuando esta etapa fue considerada históricamente como una garantía del ciudadano acusado del delito, lo fue si tomamos en cuenta, lo oprobioso del proceso inquisitivo sin embargo, con el transcurso del tiempo, se ha constatado que el llamado modelo mixto, no fue sino una mera reforma del proceso inquisitivo, y que el juzgamiento oral se ha visto desnaturalizado por los caracteres inquisitivos de la instrucción. De ahí que Brinder sostenga que se trata de un proceso inquisitivo reformado. (Burgos, s/f)

### **2.2.1.4. La Prueba en el Proceso Penal**

#### **2.2.1.4.1. Concepto**

Nuestro Ordenamiento Procesal penal actual no ofrece un concepto legal de prueba, tan solo aspectos de su actividad, objeto, valoración y utilización, menos una definición normativa de prueba indiciaria. Por dicha razón se debe recurrir a la doctrina y a la jurisprudencia a efectos de conocer sus alcances. García Caverio en esa misma Perspectiva acota: En la doctrina procesal, la prueba por indicios es entendida, por lo general, como aquella prueba que se dirige a convencer al órgano judicial de la verdad o certeza de hechos que no constituyen la hipótesis de incriminación, pero que, en

atención a leyes científicas reglas de la Lógica o máximas de la experiencia, permiten tenerla razonablemente por cierta. (Almanza, Neyra , Paucar , & Portugal, 2018)

#### **2.2.1.4.2. La fuente de la Prueba**

El concepto de fuente es un concepto que parece conocido, pero que, sin embargo, siempre se ha de precisar. La fuente de la prueba puede ser una persona, lugar o cosa que no tiene que en el proceso, es alguien o algo que se encuentra en el mundo de las personas o cosas, frente a lo que ocurre con los medios de prueba, que, como actividad a desarrollar durante el proceso, se debe realizar ante los miembros del órgano jurisdiccional y la parte contraria. La fuente de prueba es un concepto extraprocesal, es una realidad anterior, exterior e independiente del proceso; el medios de prueba es un concepto jurídico-procesal, que existe en y para el proceso, en cuanto es actividad a través de la que incorpora la fuente de prueba al proceso, se pone en contacto con los sujetos procesales. (Jurídica, 2020)

#### **2.2.1.4.3. El Objeto de la Prueba**

El Objeto de Prueba es aquello que puede ser probado, es decir, aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba. Desde mi Punto de vista, se examina que es lo que se puede ser probado en cualquier proceso penal. Así, la prueba puede recaer sobre hechos naturales (caída de in rayo) o humanos-físicos (una lesión) o psíquicos (la intención homicida). También sobre la existencia y cualidades de persona (edad, nacimiento), cosas y lugares. (Rosas J. , Los Medios de Prueba, 2020)

#### **2.2.1.4.4. Elemento de Prueba**

Para CAFFERATA N., dice que elemento de prueba, o prueba propiamente dicha, es todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva. Es todo dato que proviene de la Realidad y que se incorpora al proceso, por lo que el elemento de prueba es la propia prueba, de la noción expuesta se advierte que el elemento de prueba contiene las siguientes características; objetividad, legalidad,

relevancia y pertinencia. (Rosas J. , 2020).

#### **2.2.1.4.5. Órgano de Prueba**

Se trata de la persona por medio de la cual se adquiere el objeto de prueba; en otras palabras, gracias a estas personas dicho objeto de prueba será actuado u oralizado en juicio oral, llegando de este modo a conocimiento del Juez y la Prueba. Son aquellos que toman conocimiento de los hechos delictivos, de manera accidental (testigos) o por encargo judicial (peritos, intérprete, traductor); a diferencia de los sujetos legitimados como partes, los órganos de prueba no tienen interés en el proceso. Por ello el imputado o el agraviado no pueden ser considerados como órganos de prueba. (Valderrama D. , 2021)

#### **2.2.1.4.6. Medios de Prueba**

El medio de Prueba es el procedimiento o método para incorporar la prueba en el marco del debido proceso, se trata de la vía para poder introducir válidamente la prueba en el proceso penal para que luego esta habilitada de poder generarle convicción al juzgador en la etapa de juzgamiento. Es en este sentido al que se refiere el legislador cuando menciona los medios de prueba en el numeral 1 del artículo VII del título preliminar del CPP. (Valderrama D. , 2021).

#### **2.2.1.4.7. Finalidad de la Prueba**

La finalidad de la prueba no es otro que formar la convicción del Juez o Tribunal en lo que respecta a la verdadera existencia de los hechos introducidos en el debate a través de los escritos de acusación, así como en lo referente a la participación del acusado en tales hechos. (Almaabogados, 2019)

#### **2.2.1.4.8. La Valoración de la Prueba**

La valoración de la prueba se hace conforme a las reglas lógicas, y en cuanto tales correspondientes al ámbito del pensamiento lógico, antes que al de las prescripciones legales; lo cual, obviamente, nada tiene que ver con el elemento de

racionalidad que el fenómeno jurídico comporta, tanto desde la perspectiva de la elaboración de las leyes como en el plano de su aplicación, en el que la lógica interpretativa está presente en un sentido amplio que se contrapone a la interpretación estrictamente gramatical, y la complementa e incluso corrige cuando esta resulta insuficiente, criterio seguido por la jurisprudencia. (Artavia & Picado, s/f)

#### **2.2.1.4.9. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.**

##### **a. Atestado Policial**

El atestado policial conforme lo señala el artículo 60 del Código de Procedimientos Penales, debe contener: los datos recogidos en la investigación policial, las características físicas de los investigados, al apodo, la ocupación, el domicilio real, los antecedentes y otros datos que permitan la identificación de estos. Además anexarse las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, así como las pericias practicadas. Puede pronunciarse, y de hecho así sucede, sobre la calificación de los hechos. (Ayala, 2019).

##### **a.1. El atestado Policial en el Proceso Judicial en Estudio.**

La comisaria de Santa Felicia con fecha 02 de febrero de 2014, remitió el Atestado N° 002-14-REGIÓN POLICIAL DE LIMA DIVTER ESTE-2-CSF SIAT.

Asunto es el Delito contra la seguridad Pública en la modalidad conducción de Vehículo en estado de Ebriedad, presunto Autor A. (44).

Agraviado: La Sociedad.

Vehículo Utilizado: Station wagon marca Nissan placa C14405 color blanco año de Fabricación 1998.

Hechos Ocurridos: el 16 de Diciembre del año 2013; a las 17:30 horas aproximadamente, el suscrito de servicio en compañía del SOT 1. PNP. A. E.

en PL – 10395 en circunstancia que efectuaba patrullaje motorizado por la Av. La Molina cuadra 5 se percató que el vehículo de placa C1Y-405 que transitaba de Sur a Norte por dicha avenida ingresando en sentido contrario hacia la av. Separadora industrial sobre por dicha acción temeraria el suscrito intervino al vehículo de placa C1Y-405, marca Nissan color blanco año 1988 conducido por A.G.P.B natural de Tingo María viudo, de Ocupación chofer, domiciliado en la calle prosperidad los Olivos, conducía con visibles síntomas de ebriedad, hechos que se da cuenta para los fines del caso poniendo a Disposición 01 T.P, 1 SOAT, una acta de situación vehicular y llave de Contacto, (N°02441-2014-0-3204-JR-PE-01).

## **b. La Instructiva**

Esa norma se encuentra regulada o establecida en el artículo 121° de nuestro código de procedimientos penales de 1940, la declaración instructiva deberá ser tomada o cuando menos comenzada por el juez instructor, antes que se cumpla 24 h de la detención.

### **b.1 La instructiva en el proceso Judicial en Estudio**

La instructiva en Estudio es la manifestación del denunciado se desarrolló en el Primer Juzgado penal de la Molina y Cineguilla a las 12:30 de la mañana del día 11 de setiembre 2014, lo declaro fue que tenía conocimiento del denunciado interpuesto hacia su persona del cual se sentía responsable y arrepentido.

De igual forma que el día de los hechos se le había acabado el gas, y para poder ingresar al grifo se metió en sentido contrario donde la Policía lo intervino, había tomado pastillas para la depresión, se sentó y una señora lo llamo y consumió tres vasos de

Vino, asimismo declaro que su hijo A.P.N es propietario del vehículo, que paso el examen de Dosaje Etílico, que conoce que conducir en estado de Ebriedad es un Delito, que no trato de evadir a la Autoridad Policial, y de igual Forma declaro que estaba llevando a una vecina a Manchay, y que se encontraba arrepentido por los

hechos suscitados

c. La Preventiva

Respecto a la preventiva puedo afirmar que es la declaración de la víctima ante un juez durante el proceso de instrucción, ya que asimismo se encuentra regulado en el artículo 143 del código de procedimientos penales se aprecian que existe igualdad normativa para recepcionar las declaraciones testimoniales y la declaración del agraviado. La declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa salvo mandato del juez o solicitud del ministerio público o del encausado, caso en el cual será examinada en la misma forma que los testigos.

**La instructiva en el proceso Judicial en Estudio**

La instructiva en Estudio es la manifestación del denunciado se desarrolló en el Primer Juzgado penal de la molina y Cineguilla a las 12:30 de la mañana del día 11 de setiembre 2014, lo declaro fue que tenía conocimiento del denunciado interpuesto hacia su persona del cual se sentía responsable y arrepentido.

De igual forma que el día de los hechos se le había acabo el gas, y para poder ingresar al grifo se metió en sentido contrario donde la Policía lo intervino, había tomado pastillas para la depresión, se sentó y una señora lo llamo y consumió tres vasos de Vino, asimismo declaro que su hijo A.P.N es propietario del vehículo, que paso el examen de Dosaje Etílico, que conoce que conducir en estado de Ebriedad es un Delito, que no trato de evadir a la Autoridad Policial, y de igual Forma declaro que estaba llevando a una vecina a Manchay, y que se encontraba arrepentido por los hechos suscitados

d. Documentos

Los documentos son pesquisas del presunto hecho para lo que sirve es para determinar qué fue lo que sucedió, donde podemos encontrar la manifestación del denunciado, la declaración de los testigos, manifestación del denunciante anexas



antecedentes policiales en el momento del hecho en cuestión e identificar como se encuentran los sujetos tanto el presunto autor y el agraviado.

### **Regulación**

Se encuentra Regulado en el artículo 184 del nuevo código procesal Penal Peruano.

### **Clases de Documentos**

-Hay Documentos Públicos y Privados

### **Documentos existentes el proceso judicial en estudio**

- Atestado Policial N°002-14
- Declaración testimonial del efectivo policial interviniente SOT 1 PNP
- Certificado de Dosaje Etílico
- Licencia de Conducir del denunciado
- tarjeta de identificación vehicular
- Denuncia fiscal 173-2014
- Declaración de Instructiva
- Record del Conductor SAT
- Certificado Judicial de antecedentes Penales

#### **e. La Testimonial**

### **Regulación**

Regulado en el art. 162 del Nuevo código Procesal Penal

### **Las testimoniales en el proceso judicial en estudio**

En el presente se Practicó la siguiente declaración Testimonial: declaración testimonial del efectivo Policial interviniente SOAT 1 PNP A.E.

#### **f. La pericia**

##### **f.1 Definición**

En mi opinión la pericia es el medio mediante el cual, se pretende obtener en estudio determinado en conocimientos científicos, artísticos o técnicos, que se utiliza para demostrar el hecho de una prueba para llegar a demostrar la realidad de los hechos, para llegar a demostrar la verdad de un hecho punible.

Es una actividad procesal realizada por unos sujetos que tienen una condición especial debido a los conocimientos científicos, técnicos, artísticos o experiencia en un determinado campo, vale decir, conocimientos especializados que poseen. El fiscal impedido por una necesidad de conocimiento debe recurrir u ordenar la intervención en el proceso del experto o especialista, que en el área respectiva, posea el conocimiento del cual aquel carece, y que está en perfecta posibilidad de estudiar, descubrir o valorar uno o varios elementos de prueba, hechos, cosas o fenómenos que el caso presenta-, para lo cual se requieren, de manera ostensible, determinados conocimientos artísticos, científicos o técnicos, es decir, conocimientos propios de una formación o capacidad especializada. (Espinoza , 2020)

## **Regulación**

La Pericia se encuentra Regulada en el Art. 172 del Nuevo Código Procesal Penal.

### **f.2. La pericia en el Proceso judicial en estudio**

- Dictamen Pericial Toxicológico – *certificado de Dosaje etílico N° 00112561, registro de Dosaje B-16367 (a fojas 07).*

#### **2.2.1.5. La sentencia**

Etimológicamente, según la enciclopedia jurídica Omeba, el vocablo sentencia proviene del latín *sententia* y esta a su vez de *sentiens*, *sentientis*, participio activo de *sentiré*, que significa sentir. La sentencia es uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, porque en ella no solo se pone fin al proceso sino que el juez ejerce el Poder deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto. La Doctrina,

tradicionalmente señalaba que la sentencia era una operación lógica, donde la premisa mayor estaba constituida por la ley, la premisa menor por el caso materia del proceso y la conclusión por el acto final emitido por el juez. No parece difícil señala Couture, admitir que la sentencia no se agota en una operación lógica. La valoración de la prueba reclama, además del esfuerzo lógico, la contribución de las máximas de experiencia, apoyadas en el conocimiento que el juez tiene del mundo y de las cosas. La elección de la premisa mayor, o sea, la determinación de la norma Legal aplicable, tampoco es una pura operación lógica, por cuanto reclama al magistrado algunos juicios históricos de vigencia o de prescripción de las leyes, de coordinación entre ellas, de determinación de sus efectos. La lógica juega un papel preponderante en toda actividad intelectual; pero su función no es exclusiva ni el juez es una máquina de razonar ni la sentencia una cadena de silogismos. Es antes bien, una operación humana, de sentido preferentemente crítico, cuya función no es exclusiva. Ni el Juez es una máquina de razonar ni la sentencia una cadena de silogismos. Es, antes bien, una operación humana, de sentido preferentemente crítico, cuya función más importante incumbe al juez como hombre y como sujeto de voliciones. Se trata, acaso, de sustitución de la antigua logicidad de carácter puramente deductiva, argumentativa, conclusional, por una logicidad de carácter positivo, determinado definitorio. La Sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el Juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, da una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis. (Rioja, La sentencia en el proceso Civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. , 2017)

#### **2.2.1.5.1. La Estructura de la sentencia.**

##### **a. Motivación Sobre los Hechos**

La Motivación sobre los hechos se ha convertido en los últimos años un tema de gran relevancia, especialmente porque empieza a ser analizado no tanto desde las herramientas tradicionales del Derecho Procesal sino desde la epistemología aplicada al trabajo de los jueces. En este trabajo, se presenta una serie de reflexiones a propósito de un medio de prueba cuyo uso por los tribunales constitucionales puede redundar en

la construcción de la premisa fáctica a partir de criterios materiales: las diligencias para mejor proveer. Cumplen el mismo propósito que los amicus curiae del derecho anglosajón. Se presenta un doble análisis de este tipo de diligencias: uno relacionado con los principios generales de teoría general del proceso, y otro con los problemas epistemológicos. Lo que se busca con este estudio es llamar la atención sobre la relevancia que pueden tener estas medidas cuando generan una genuina convicción de los jueces. Se considera que, aun cuando el propio sistema normativo ofrece esta gran herramienta epistemológica a los jueces, la misma es poco utilizada en nuestro país, el anhelado cambio cultural y de mentalidad de los jueces en cuanto al compromiso argumentativo no está peleado con la legalidad; por ello, en el artículo se apuesta por maximizar el uso de este tipo de diligencias para tratar de alcanzar el ideal regulativo según el cual la idea de un proceso justo pasa necesariamente por un mínimo cumplimiento de determinados criterios de racionalidad epistemológica.

#### **a.1. Valoración de la prueba y su motivación**

La valoración de la Prueba y la Motivación, se tratan de concepto diferentes, pero correlacionadas. Valorar la Prueba implica realizar un trabajo cognitivo, racional, inductivo y deductivo por parte del juez respecto de los hechos del proceso con ella se determina el resultado de toda actividad probatoria realizada por las partes, llegando a conclusiones que le sirven para resolver la Litis. Con el trabajo de valoración de la prueba se llega a determinar la verdad o falsedad de los hechos importantes del proceso a partir de la actividad de las partes. En cambio la motivación o justificación es el mecanismo, normalmente escrita del que se vale el juez para hacer saber el resultado del trabajo de valoración de la prueba. Con la motivación se hacen evidentes, se hacen saber, las razones que llevaron al juez a emitir las conclusiones probatorias objetivas (las racionales y objetivas, dejando de lado las subjetivas) realizadas en la valoración de la prueba a partir de las actividad de las partes. (Bramont, 2020)

#### **a.2. El Juicio de Verosimilitud.**

Se da cuando, tras haber determinado el juzgador del significado del medio probatorio, deberá hacer una valoración sobre la verosimilitud de los hechos relatados

por el testigo o por el documento, para lo que deberá efectuar cuantos razonamientos deductivos o silogismos precise, valiéndose para ello de la máxima de experiencia que considere más acertada para cada caso concreto. (Salinas , s/f).

#### **b. Motivación de los fundamentos de derecho.**

La motivación de las resoluciones judiciales, según se reconoce, cumple dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico. Por un lado, es un instrumento técnico procesal y, por el otro, es a su vez una garantía político-institucional. Efectivamente, se distinguen dos funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales: i) Facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso, a la vez que constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes, ii) la de ser un factor de racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento, y no el fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia. En un primer momento, el deber de justificar las decisiones judiciales fue configurado como una garantía dentro del proceso que pretendía informar a las partes respecto a la justicia o no de una determinada decisión y los alcances de la expedición de una sentencia respecto a un derecho invocado o a una pretensión formulada, indicando a los actores el por qué se acepta o rechaza su planteamiento procesal. Asimismo, la fundamentación de las sentencias permite el control de la misma a través de los recursos interpuestos por quien se siente perjudicado por la sentencia. (Castillo , s/f).

#### **c. Motivación de la determinación judicial de la pena**

Las decisiones judiciales o jurisdiccionales deben ser bien justificadas, esto es, motivadas y fundamentadas, incluso las no judiciales (V. gr., resolución penal); ya que, mediante estas decisiones se modifican las situaciones jurídicas de las personas que están incurso o sometidos a un determinado proceso o procedimiento (penal). La motivación de las resoluciones judiciales o jurisdiccionales es un derecho fundamental

y, a la vez, una garantía para el justiciable y la sociedad, en general y es un deber para el órgano judicial o jurisdiccional. El Juez jurisdiccional o vocal de un tribunal administrativo, toma decisiones emitiendo resoluciones; el primero, emite resoluciones judiciales como por ejemplo sentencias en materia penal o en materia constitucional (V. gr., en un proceso de Habeas Corpus); mientras, el segundo emite resoluciones directorales, que tienen que ser debidamente motivadas. La motivación de las resoluciones judiciales es muy importante, ya que la decisión que adopte el órgano jurisdiccional, ante un determinado caso concreto, devendrá en arbitraria (prohibición del ejercicio de la función pública arbitraria) y, consecuentemente, se someterá un test de proporcionalidad. (García J. , 2017)

### **c.1. La Reincidencia y la habitualidad en la determinación de la Pena.**

Muchas veces hemos escuchado o leído las palabras reincidencia y/o habitualidad, incluso pensamos que se tratarían de sinónimos y lo utilizamos sin percatarnos que se tratan de instituciones jurídico penales muy parecidas; pero diferentes. Así Peña Cabrera (2017:695), refiere “Por reincidente, hablamos en todo caso de aquel individuo, que pese haber recaído sobre aquel una sentencia condenatoria, por haber cometido un injusto penal (culpable y punible), vuelve a reincidir en el delito; es decir, pese haber sido amonestado por la judicatura penal, por la comisión de un hecho punible, mediando una pena efectiva de condena, vuelve a desobedecer los mandatos y/o prohibiciones normativas, reincidiendo en un quehacer conductivo (delictivo) de la misma naturaleza, luego de un determinado lapso de tiempo. García (2012:843) “Una persona tiene la condición de reincidente si es que, después de haber cumplido en todo o en parte una condena privativa de libertad, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años. Igual condición tiene quien haya sido condenado por la comisión de faltas dolosas. Para hacer operativo el límite temporal de la reincidencia, el último párrafo del artículo 69 del CP establece que la cancelación de los antecedentes penales por cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta por delito doloso será provisional hasta por cinco años, luego de lo cual será definitiva si es que no media reincidencia. Para determinar la reincidencia no podrán considerarse los antecedentes cancelados” (Carbonel , la

reincidencia y habitualidad como expresiones de política criminal del estado peruano, 2020)

“La habitualidad consiste en la perpetración delictiva que el autor ejecuta de forma reiterada en el tiempo, actitud antisocial que revela una peligrosidad inherente a su personalidad. La habitualidad a diferencia del delito continuado es un supuesto de unidad de acción. El término habitualidad comprende el proclive al delito (tendencia instintiva), al incorregible (no acepta las pautas de conducta) y al profesionalismo (modo de vida u oficio); en otras palabras, es un sujeto que alarma a la sociedad con su accionar peligroso, pues las recaídas en el delito ponen acento en la personalidad del delincuente, permitiéndose al juzgador incrementar su responsabilidad penal por el hábito, (aplicándose sus efectos punitivos solo en el tercer delito cometido dentro de los cinco años y luego se sumaran la pena resultante a las penas concretas correspondientes a los otros delitos del concurso real, pero respetándose los límites punitivos del artículo 50 y 51 del código Penal) y, por ende, la pena se incrementara hará en un tercio por encima del máximo legal del tercer ilícito; o incrementándose la pena en un mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal (treinta y cinco años) en su forma cualificada, y sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional llevándonos así, a la idea del enemigo de la sociedad y del estado, es decir que el legislador patrio pretende robustecer el derecho penal de autor reformulándolo en el derecho penal del enemigo”. (Carbonel, 2020).

#### **d. Motivación de la Reparación Civil**

La reparación civil es una de las consecuencias jurídicas del delito, que se le impone conjuntamente con la pena a la persona que se encuentra responsable de la comisión de un delito. Si bien no es una consecuencia jurídica indispensable al momento de imponerse una pena, si configura un mecanismo de satisfacción de intereses de la víctima, cuando se aprecie la existencia de un daño; en ese sentido, cabe mencionar que la reparación civil no siempre se determina con la pena, pues esta solo requiere de la existencia de una conducta típica, antijurídica y culpable, mientras que la reparación civil no siempre se determina con la pena, pues esta solo requiere de la existencia de una conducta típica, antijurídica y culpable, mientras que la reparación

civil exige la constatación de un daño. Asimismo, como institución jurídica se constituye como el punto de conexión entre el derecho penal y el derecho Civil, ya que de esta manera se aprecia la doble acción de las consecuencias jurídicas del delito: pena y reparación; en otros términos, una consecuencia jurídica dirigida a restablecer la paz en la sociedad (pena) y otra dirigida a reparar el daño ocasionado a la víctima (reparación civil). (Poma, s/f).

García, al respecto del precedente vinculante establecido en la ejecutoria suprema R.N. 948-2015 Junín, señala que la autonomía conceptual de la reparación civil derivada del delito trae como primera consecuencia que la pretensión civil de resarcimiento de los daños producidos por la conducta sometida a un proceso penal sea independiente de la pretensión penal y es que el camino regular para el agraviado que pretende una reparación civil, sería la vía civil o evitando el peregrinaje de jurisdicciones, incluir su pretensión civil en la vía penal, en el caso del estado, su representante está legitimado para apersonarse en proceso penal y constituirse como actor civil, acudiendo al principio de economía procesal, donde el juez penal tiene el deber de determinar el daño que sustenta el agraviado, acudiendo a los principio de economía procesal. (De la Cruz , 2017).

#### **2.2.1.6. Los medios Impugnatorios**

##### **2.2.1.6.1. Definición**

Se denominan medios impugnatorios a aquellos mecanismos procesales establecidos por la ley, con respaldo constitucional y supranacional, que posibilitan a los sujetos procesales legitimados solicitar a un magistrado (al mismo juez o al superior en grado) que reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado perjuicio, a fin de lograr que el hecho materia de cuestionamiento sea revocado, modificado o anulado ya sea parcial o totalmente. Esta definición implica un reexamen del acto procesal o de todo un proceso, siendo que, para acogerse a dicho mecanismo, el sujeto procesal debe estar debidamente legitimado en el proceso (ministerio público, imputado, actor civil o tercero civilmente responsable). La revisión del acto procesal impugnado está a cargo del propio magistrado que emitió la resolución (cuando se trate del recurso de reposición), o a cargo de otro magistrado superior en grado (cuando se



trata de otro tipo de medio impugnatorio). (Ulloa , s/f).

#### **2.2.1.6.2. Clases de medios impugnatorios en el Proceso Penal**

##### **a) Recurso de Reposición**

La Reposición o También conocida como revocatoria, reconsideración, retractación o reforma constituye en medio impugnatorio **Intra proceso** (dentro del transcurso de la audiencia) que faculta a los sujetos procesales a cuestionar la resolución desfavorable a sus intereses ante el mismo juez que la emitió. En otras palabras, se trata del medio impugnatorio cuya pretensión es que el juez vuelva a examinar los motivos de su resolución y expida nuevo pronunciamiento como efecto de la nueva consideración que ese le ha solicitado, por ende, es un recurso **no** suspensivo y **no** devolutivo. (Valderrama D. , 2021).

##### **b) Recurso de Apelación**

La Procedencia del recurso de apelación contra resoluciones (autos o sentencias) se asienta en la garantía constitucional de la pluralidad de instancias, reconocido en el número 6 del art. 139 de la constitución Política. El conocimiento del recurso de apelación se realiza por un órgano jurisdiccional superior en grado y que se interpone contra la sentencia final de la primera instancia o contra autos. Por tanto, no existe segunda instancia sin recurso de apelación. En consecuencia, la apelación como recurso apertura la actividad jurisdiccional denominada segunda instancia. A modo de introducirnos en el tema es necesario distinguir los distintos tipos de efecto que se manifiestan cuando el legislador expresamente advierte cual será la consecuencia procesal de interponer la apelación de determinado auto. Así podemos identificar que existen efectos devolutivos, suspensivos; extensivos; diferido. (Valderrama D. , 2021).

##### **c) Recurso de casación**

El Recurso de Casación es un recurso supremo y extraordinario dirigido a la máxima jerarquía del poder judicial contra las resoluciones del órgano jurisdiccional

en grado inmediatamente inferior, de manera que sean declaradas nulas, se modifiquen o se vuelvan a dictar. Su finalidad es conservar la unidad de criterio jurisprudencial, preservar la seguridad jurídica y enmendar el criterio errado del juzgador que podría ser replicado por otro en algún caso similar. De esta manera, se satisface el interés casacional, entendido como aquello que trasciende al interés de las partes y, por ello, la casación no es una tercera instancia, sino un recurso excepcional. (Valderrama D. , 2021)

#### **d) Recurso de Queja**

Se trata de un recurso sui generis, pues su interposición pretende resolver las decisiones jurisdiccionales que el juzgador en error, por negligencia, en arbitrariedad o imbuido de parcialidad, termino emitiendo una relación que declara inadmisibile un recurso de apelación o de casación. (Rosas Y. , 2019).

#### **e) Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

En el proceso Judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, ya que fue interpuesto en el momento oportuno según el plazo establecido en el código penal, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un proceso ordinario, emitido por primer juzgado penal de Molina y Cineguilla, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA – ESTE.

### **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.2.1. Instituciones Jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.**

##### **2.2.2.1.1. La teoría del Delito**

La teoría del Delito o teoría de la imputación penal se encarga de definir las características generales que debe tener una conducta para ser imputada como un hecho punible. Para llegar a esta concepción, tuvo que transcurrir una larga evolución en la dogmática penal, particularmente en el estudio de la teoría general del derecho

penal. (Instituto Hegel, 2021).

La teoría del delito clasifica los elementos comunes a todos los delitos. Desde la Óptica causal del delito, la acción es un hecho voluntario, bien sea de carácter físico o mecánico que produce un resultado regulado por la norma penal sin tener en cuenta la finalidad de la acción cometida. La doctrina casualista fija su atención en los elementos del desvalor del resultado (lesión del bien Jurídico) mientras que la corriente finalista del delito entiende que cualquier tipo de conducta de la persona se mueve por una voluntad exterior que no se puede omitir en el momento de valorar el hecho delictivo. Esta corriente atiende, principalmente, a los elementos referidos al desvalor del resultado, es decir, a la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico; en cambio, la Teoría finalista del delito considera que cualquier conducta humana se rige por una voluntad cuya manifestación exterior no puede dejar de ser tenida en cuenta a la hora de valorar el hecho delictivo. Este punto de vista presta más atención al desvalor de la acción, es decir, al reproche sobre el comportamiento del sujeto, sea este intencionado (dolo) o negligente (culpa). (Barrado, Teoría del Delito, evolución, elementos integrantes , 2018).

#### **2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del delito**

##### **a) La Acción**

La acción y omisión es el elemento básico del delito conforme a la teoría finalista. Comprende dicha acepción tanto la acción positiva, como la acción omisiva, es decir, decir, la acción que origina el delito bien sea de forma comisiva; bien lo sea de forma omisiva. Siguiendo a Muñoz conde es un Elemento independiente y de carácter apriorístico con respecto a los restantes elementos del delito. Comporta el presupuesto básico para la existencia de los demás elementos del delito y obviamente su inexistencia, conlleva la exclusión de valorar los ulteriores elementos configurativos del delito. Es la premisa inicial para poder contemplar la existencia del delito. (Barrado, 2018).

##### **b) Teoría de la tipicidad**

Es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social. (Peña & Almanza, teoría del delito, 2010).

Es Preciso que la acción llevada a cabo se encuentre castigada legalmente, esto es, penada por la ley. Esa regulación legal es precisamente la que comporta la tipicidad de la acción. Una vez constatada la existencia de la acción, seguidamente debe valorarse la relevancia penal de la misma, comprobar si encaja en un posible delito. A tal efecto el ilícito penal únicamente puede estar establecido por la ley, en cumplimiento del principio de legalidad no cabe definir una conducta punible si no es en la ley denominándose tipos penales que constituyen una forma específica del ilícito susceptible de castigar con la pena correspondiente. El tipo penal cumple con una función motivadora al señalar a los ciudadanos cuales son las conductas prohibidas legalmente, conminándoles a que se abstengan realizar dichas conductas. (Barrado, 2018).

### **c) Teoría de la Antijuricidad**

En cuanto a la antijuricidad va ínsita en el concepto del delito, supone el desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del derecho en general (no solo al ordenamiento penal). Es lo contrario a derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se precisa que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a todo aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación. La antijuricidad precisamente radica en contrariar lo establecido en la norma jurídica.

Para que sea delictuosa, la conducta ha de ser típica, antijurídica y culpable. La antijuricidad es otro de los elementos estructurales del delito. Se le puede considerar como un “elemento positivo” del delito, es decir, cuando una conducta es antijurídica, es considerada como delito. Para que la conducta de un ser humano se delictiva, debe contravenir el derecho, esto es, debe ser antijurídica. Se considera un concepto jurídico

que supone la comparación entre el acto realizado y lo establecido por el ordenamiento y que denota como esta es una conducta contraria a derecho, aunque en realidad la conducta antijurídica no esté fuera del derecho, por cuanto este le asigna una serie de consecuencias jurídicas. (Barrado , 2018).

#### **d) Teoría de la culpabilidad**

Es el elemento de la Teoría del Delito en el que se agrupan las circunstancias específicas que determinaron en el sujeto autor de la acción en el momento de la comisión del hecho ya calificado como típico y antijurídico. Se trata del elemento del delito en el que la persona del autor se relaciona dialécticamente con el detentador del Ius Puniendi. La culpabilidad actúa como la reprochabilidad de un acto típico y antijurídico, fundada en que su autor, en la situación concreta, lo ejecuto pudiendo haberse comportado de otra forma diferente. No contraviniendo el derecho. la doctrina española pone de manifiesto como el termino reprochabilidad se asocia al reconocimiento de la existencia del libre albedrio, algo imposible de probar en el caso concreto (Enrique Gimbernat), por lo que desde teorías preventivas de la pena se propugna su sustitución por la idea de motivabilidad o de exigibilidad. (Barrado, 2018).

#### **e) Teoría de la Pena**

La pena no solo es uno de los elementos más característicos de la ley penal, sino también, se trata del elemento más tradicional, puesto que su origen se remonta históricamente a los inicios del hombre viviendo en sociedad y aplicando consuetudinariamente una sanción como forma de control social. Hoy en día, la pena sigue siendo un mecanismo de control social que se encuentra regulado dentro del ordenamiento jurídico en materia penal, cuya regulación resulta indispensable para mantener las condiciones de vida mínimas que permitan la convivencia pacífica en sociedad. Sin la pena, la convivencia en sociedad sería imposible, su justificación no es una cuestión religiosa ni filosófica, sino una amarga necesidad. En realidad, toda concepción de la pena es necesariamente, una concepción del derecho penal, de su

función y del modo de cumplir esa función. Por ello, cualquier rol que señale el estado para la pena, lo señala también para el derecho penal, siendo esta la razón que justifica la existencia de una estrecha relación entre las funciones del derecho penal y las teorías de la pena es una función que debe cumplir el derecho penal. (Valderrama D. , 2021)

#### **f) Teoría de la reparación Civil**

La Reparación civil va junto y acompaña y refuerza la acción penal, constituyendo su cumplimiento una exigencia de derecho público, entonces es el contenido y objeto de la acción civil emergente del delito. Asimismo, se le conceptúa como el resarcimiento del perjuicio irrogado a la víctima con la producción del acto delictivo. Esta reparación civil tiene dos formas: la restricción y el resarcimiento. (Ventura, 2015).

#### **2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.**

##### **2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: sobre delito contra la seguridad pública en la modalidad de conducción de vehículo en estado de Ebriedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02441-2014-0-3204-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este-Lima.

##### **2.2.2.2.2. Ubicación del delito de contra la seguridad Publica en la modalidad de conducción de vehículo en Estado de Ebriedad en C.P.P.**

El delito de conducción en estado de ebriedad se encuentra regulada en el Libro Segundo. Delitos contra la seguridad Publica, título XII: Capitulo I Delitos de Peligro Común, Artículo 274.

##### **2.2.2.2.3. El delito de conducción en estado de ebriedad**

Conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas y estupefacientes es un delito penado hasta con ocho años de prisión efectiva, según el artículo 274 del código penal, el delito se configura cuando se registra en el conductor un grado alcohólico superior a los 0.25 gramos por litro en su sangre.

#### **2.2.2.2.4. Regulación**

Se encuentra Previsto en el Art. 274 CPP, el que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos litro, o bajo el efecto de drogas toxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7.

Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior de 0.25 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas toxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 7.

**El Artículo 111°** del código penal sanciona con una pena privativa de la libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años, a aquella persona que conduciéndose en estado etílico cause la muerte de una persona.

#### a) Tipicidad Objetiva

Comete el delito de conducción en estado de ebriedad quien encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos litro, o bajo el efecto de estupefacientes, drogas toxicas, sustancias psicotrópicas o sintéticas, opera o maniobra instrumento, herramienta, maquina u otro

análogo que represente riesgo o peligro. Así pues, el tipo objetivo está compuesto por dos elementos para su configuración. (Pasion por el derecho, 2020)

b) Elementos de la Tipicidad objetiva.

➤ **Bien Jurídico Protegido;**

En este caso el bien jurídico protegido es la seguridad pública, en otras palabras en mi opinión el bien jurídico es la elevación a la categoría del bien tutelado o protegido por el derecho, mediante una sanción para cualquier conducta que lesione o amenace con lesionar este bien protegido.

La norma Penal tiene la función protectora de bienes jurídicos. Un bien jurídico en la teoría del delito es un valor considerado fundamental para una sociedad que la norma penal quiere proteger de comportamientos humanos que puedan dañarlo. Este valor es una cualidad que el legislador atribuye a determinados intereses que una sociedad considera fundamental para el vivir bien. (Peña & Almanza , Teoria del Delito, s/f)

La figura de este tipo de delitos se trata de un hecho que no crea lesión ni peligro a un bien jurídico protegido por la ley, sino que al ser introducido como figura delictiva la de conducir en estado de ebriedad no apareja necesariamente daño o peligro sino solamente peligro de peligro, puesto que al ver este tipo de problema se estaría vulnerando la seguridad pública, tranquilidad y normal desenvolvimiento de la sociedad, debido a actos que van a perturbar la tranquilidad y poner en peligro tanto los bienes materiales como la integridad física de la personas si en el caso de que este tipo de delito llamado peligro común-Conducción de Vehículos en estado de Ebriedad pasara a ser tipificado como lesión culposa y hasta el homicidio culposo. (Sanchez, 2016).

➤ **Sujeto Activo**



Ya que el delito puede ser originado por cualquier persona, sin embargo, en este caso, en mi expediente en estudio, el imputado es el señor de las Iniciales A.G.P.B., quien es la persona que violenta el bien jurídico protegido, a través de su conducta antijurídica.

➤ **Sujeto Pasivo**

En cambio el sujeto Pasivo podemos identificarlo rápidamente al preguntarnos: ¿a quién pertenece el bien jurídicamente protegido?, y en general, un bien o interés pertenece a la persona (colectiva o individual), a la sociedad o al estado, por tanto, este sujeto puede tratarse de una persona natural (delitos contra la vida, libertad, patrimonio, etc.) o incluso un feto (aborto) o una persona jurídica (delitos societarios, contra el patrimonio, etc.), incluido el estado (delitos contra la administración pública). (Valderrama D. , 2021).

En este caso, el *sujeto pasivo es la Sociedad*.

➤ **Resultado Típico**

Se puede procesar al Autor A.G.P.B. que cometió el delito contra la sociedad.

➤ **Acción Típica**

Actuación humana descrita con sus características objetivas y en su caso subjetivas en el tipo de delito.

No se trata de la existencia de una acción humana en general, positiva o excepcionalmente pasiva, como base de cualquier delito, sino precisamente de la clase de acción legalmente tipificada, que puede consistir exclusivamente en uno o varios actos en los delitos de mera actividad o de mera conducta, o en los tipos resultativos o de resultado en describir la causación de un resultado, bien de cualquier modo o manera en los delitos puros de resultado, o bien especificando las actividades concretas que causan el resultado en los delitos

de resultado con modalidades limitadas de ejecución o de acción. Normalmente se utiliza el término acción típica para referirse a la actuación positiva, pero también se puede usar en sentido amplio incluyendo una forma de omisión legalmente tipificada. (Diccionario panhispánico, 2020).

✓ **El nexo de causalidad**

El nexo Causal es la relación de causalidad que existe entre una acción determinante de un daño y el daño producido. El concepto se utiliza mucho en el ámbito de seguros, y también en el de responsabilidad civil entre particulares. Si bien el Código Civil no lo menciona, se deriva de la obligación de reparar el daño causado. El Nexo causal es la relación de causalidad que existe entre una acción determinante de un daño y el daño producido. (ConceptosJuridicos, s/f).

✓ **Determinación del nexo Causal**

Para determinar un nexo causal, la relación que existe entre la acción u omisión y el resultado no debe dejar lugar a dudas, por lo tanto, dicha relación no siempre está claro, pueden plantearse dificultades debido a un factor, relación de necesidad, en la medida que el daño no se hubiera producido de no mediar el acto inicial. Es precisa la existencia de una prueba terminante relativa al nexo entre la conducta del autor del acto ilícito y el daño producido, de tal forma que sea evidente la necesidad de repararlo, es decir permite establecer los hechos susceptibles de ser considerados determinantes del daño, y cual de esos hechos ocasiono el perjuicio para generar la correspondiente responsabilidad.

✓ **Imputación Objetiva**

La imputación objetiva es la atribución de una acción a un resultado, cuando esa acción crea un peligro no permitido o jurídicamente desaprobado, siendo dicho resultado correlato lógico del riesgo creado, es decir, de la concreción de

dicho peligro. En virtud de esto, solo puede imputarse objetivamente un resultado delictivo a una acción que crea un riesgo que se encuentra al menos potencialmente dentro de la esfera de la acción realizada (vgr. Si una persona empuja a otra levemente y por encontrarse el suelo mojado se cae y muere al darse contra el suelo, el resultado de muerte no es objetivamente imputable a la acción de empujar levemente; por el contrario, la muerte si sería un resultado imputable objetivamente a una acción que consistiera en un fortísimo empujón en la cabeza de otra persona para golpearle con una pared). La jurisprudencia reiterada del tribunal supremo sostiene que la relación entre la acción y el resultado en delitos de lesión no debe limitarse, únicamente, al estudio de la causalidad natural de acuerdo a la teoría de la *conditio sine qua non* (lo que es causa de la cusa es causa del mal causado), sino que depende de la posibilidad de la imputación objetiva del resultado de la acción llevada a cabo por el sujeto. En este sentido, sin causalidad no puede afirmarse la imputación Objetiva. (Expansión, 2021).

### **c. Tipicidad Subjetiva**

En segundo lugar, en la tipicidad subjetiva se analiza el aspecto interno del sujeto. Es decir, se determina si la conducta realizada por el sujeto fue con dolo y culpa. En relación a esto explicaremos que implica el dolo y que implica la culpa, y en relación a esto que son los delitos dolosos y los delitos culposos. (IUS 360, 2019).

#### **c.1. Elementos de la Tipicidad Subjetiva**

##### ✓ Antijuricidad

La antijuricidad es un elemento del delito cuya Presencia es necesaria para que este sea relevante o trascendente en el plano legal. Es por ello que decimos que una acción u omisión típica debe ser antijurídica. Denominamos como antijuricidad aquella conducta que es ilícita o contraria a derecho y esa condición junto con la tipicidad nos permite determinar que estamos ante una

infracción penal dando paso a una pena o medida de seguridad en consecuencia. (Palladino & Asociados, Antijuricidad y delito, s/f).

✓ Culpabilidad

Una acción u omisión antijurídica debe ser culpable. El concepto de culpabilidad. El concepto de culpabilidad se identifica con el de “reprochabilidad” de la conducta antijurídica, y la gravedad estará determinada entonces por el grado en que dicha conducta sea susceptible de ese reproche, decimos entonces que la culpabilidades la reprochabilidad personal de la acción u omisión antijurídica, en tanto y en cuanto, probado que una persona ha llevado a cabo una conducta típica y antijurídica, sea factible el reproche a su autor de la realización de dicha conducta, en las condiciones en que esta se ha desarrollado. El análisis de la relación de la culpabilidad y el delito es fundamental en el entorno jurídico penal como elemento del delito, y cumple un rol relevante en la determinación de la punibilidad. (Palladino & Asociados, s/f)

### 2.2.2.3. Jurisprudencia

- 1) Encontrarse ebrio en Vehículo estacionado no constituye conducción en estado de ebriedad **Ex. 2993-2016-12.**

**Fundamento destacado:** En ese sentido, del relato expuesto, se establece que al acusado se le ha encontrado estacionado y dentro del vehículo intervenido, no precisándose más circunstancias adicionales, como que acciones realizaba el procesado, limitándose a referir que el motivo de la intervención fue porque se encontraba estacionado encima de la berma del frontis de un domicilio y en aparente estado de ebriedad. El tipo penal del delito acusado establece como acción típica que, definitivamente, el acusado debe haber estado conduciendo, maniobrando u operando un vehiculó motorizado, en estado de ebriedad, a efectos de crear el riesgo potencial de afectación de la vida o integridad de si y los demás ciudadanos. La acusación fiscal presentada en juicio, no contiene ningún verbo rector

del tipo penal (conduce, opera o maniobra), solo nos trae un caso en donde el imputado se casa. Por ello es que este juzgador concluye que los hechos expuestos no constituyen delito, por lo cual debe desaprobarse el acuerdo provisional presentado y absolverse por atipicidad del acusado Ponce Ferrer. ([Atipicidad] Encontrarse ebrio en Vehículo estacionado no constituye conducción en estado de ebriedad , 2016).

- 2) Sentencia de proceso Inmediato: conducción de Vehículo en estado de Ebriedad Ex. **0582-2016-2-1826-JR-PE-04**.

**Fundamento destacado:** En cuanto a la pena privativa de libertad propuesta, se tiene en cuenta que la representante del ministerio público en sus alegatos de apertura califico el hecho materia de la presente causa dentro del tipo penal de conducción de vehículo en estado de ebriedad previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 274 del código penal, cuyo extremo mínimo es de seis meses y el extremo máximo de dos años de pena privativa de libertad. Habiéndose solicitado dos años de pena privativa de libertad, toda que tiene la calidad de reincidente, a la misma que se realiza un descuento del séptimo por haberse acogido a la conclusión anticipada de juicio, quedando finalmente veintiún meses, la misma que es convertida a seiscientos treinta días multa de conformidad con el primer párrafo del artículo 52 del código penal y para obtener el monto a pagar se considera el haber diario del acusado de S/10.00 soles, el cual según ley se toma el 25% que sería de 2.50 soles, el cual es multiplicado por 630 días multa, dando un total de s/1575.00 soles, pago que efectuara en seis cuotas, las cinco primeras serán de doscientos cincuenta soles que se cancelarán el 30/06/16, 27/07/16, 31/08/16, 30/09/16 y 31/10/16, y la última cuota será de S/ 325.00 soles, que será cancelada el 30 de noviembre del 2016, bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 53 inciso 1 del código penal. (Sentencia de proceso inmediato: conducción de vehículo en estado de ebriedad, 2016).

- 3) Configuración del delito de conducción en estado de Ebriedad de vehículo

de servicio Publico **Ex. 175-2017-0.**

El criterio que debe usar el Juez al momento de hacer un control de legalidad del tipo penal para tipificar un caso al segundo párrafo del artículo 274 del código penal (conducción en estado de ebriedad sobre vehículo de servicio público). Este segundo tema resulta ser muy interesante pues en el caso que motivo esa sentencia de vista, el acusado fue intervenido conduciendo un vehículo con la licencia vencida y en estado de ebriedad tipificándose ese suceso en el artículo 274 segundo párrafo del CP; sin embargo, el tribunal advirtió que la juez no tuvo en cuenta los tres criterios que se esgrimen en el punto 5.5. Al momento de sentenciarlo, ocasionando que se declare nula la sentencia. Este fallo resulta ser interesante pues esgrimen criterios que nos sirven para interpretar los alcances del segundo párrafo del artículo 274 del código penal. (Configuración del delito de conducción en estado de ebriedad de vehículo de servicio público, 2017)

### **2.3. Marco Conceptual**

- ✓ **Acción;** la acción es uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos para poder acercarse al sistema de justicia solicitando tutela jurisdiccional. El concepto de acción ha evolucionado en la medida que ha ido desarrollándose el derecho procesal. Es así que en algún momento la acción era concebida como un derecho al proceso propiamente. Sin embargo, contemporáneamente se habla de la necesidad de que el estado desarrolle una labor más afirmativa respecto al acceso a la Justicia. Es decir, proveyendo las condiciones necesarias para que los ciudadanos puedan, efectivamente acercarse al sistema de justicia (por ejemplo, la defensa pública, la exoneración del Pago de aranceles, el asesoramiento que puedan realizarse a las personas que no pueden contratar abogados). (Alfaro, 2018).
  
- ✓ **Agraviado;** el agraviado es el sujeto a quien de manera directa se le ha violentado el derecho (personal o patrimonial) como consecuencia de la conducta tipificada. Este puede o no ser titular de derecho, sin embargo, su participación en el proceso penal será determinante para acreditar la conducta

típica y desvirtuar la presunción de inocencia del sujeto activo. (Pasion Por el Derecho, 2019).

- ✓ **Calidad;** conjunto de propiedades de un producto, de un servicio, de una empresa o de una organización que le confieren su aptitud para satisfacer unas necesidades expresadas o implícitas. (Panhispanico, s/f).
- ✓ **Atestado policial;** documento policial de carácter administrativo por el que se da cuenta del resultado de las investigaciones realizadas en torno a un delito denunciado. El atestado debe contener el testimonio de los intervenidos el proceso investigatorio y sus conclusiones. (Poder Judicial del Peru, Diccionario Juridico, s/f)
- ✓ **Auto apertorio de instrucción;** resolución judicial que expide el Juez, luego de recibir la denuncia del fiscal provincial, que da inicio a la instrucción, comprendiendo a los procesados. (Poder Judicial del Peru, s/f).
- ✓ **Delito;** (Derecho Penal) Acción típica, antijurídica y culpable. Acto tipificado como tal en la ley, contrario al derecho y en el que el agente ha tenido dominio sobre las circunstancias, es decir, que por voluntad no ha desarrollado una conducta diferente. (Poder Judicial del Peru, s/f).
- ✓ **Distrito Judicial;** Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial del Perú, s/f).
- ✓ **Flagrante delito;** el delito que se está realizando en este momento. Momento actual de ejecución de un delito. También se le llama “delito in fraganti”. (Poder Judicial del Perú, s/f).
- ✓ **Juzgado;** Dícese del tribunal donde despacha el Juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el Juez. (Poder Judicial del Perú, s/f).
- ✓ **Jurisdicción;** (Derecho procesal) deriva de la locución latina *jurisdictio*, es aquella soberanía del estado aplicada al órgano especial a la función de

administrar Justicia, para Garantizar la aplicación delo derecho y para la composición de los litigios dando certeza judicial. (Poder Judicial del Perú, s/f).

- ✓ **Ministerio Público;** (Derecho Constitucional Peruano). Organismo autónomo del Estado Peruano, encargado de promover de oficio o a petición de parte, la acción de la justicia en defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos. Según el art. 158 de la constitución, preside el ministerio Publico, el fiscal de la nación. Además, compete al Ministerio Público: Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia, representar en los procesos judiciales a la sociedad; conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Publico en el ámbito de su función; ejercitar la acción penal de Oficio o a petición de parte; emitir dictamen previo a las resoluciones Judiciales en los casos que la Ley contempla; ejercer iniciativa en la formación de las Leyes; y dar cuenta al congreso o al presidente de la Republica, de los vacíos o defectos de la legislación. (Poder Judicial del Perú., s/f).
- ✓ **Proceso;** Del latín Procesius, deriva de Procedere, que significa avanzar, trayectoria, es el conjunto de actos coordinados y sistemáticamente regulados por la ley procesal estableciendo un orden preclusivo y ligados entre sí. Instrumento del Debido Proceso en el ordenamiento Jurídico, por el cual las partes y el Estado, poseen mecanismos a través de los Código procesales para actuar según regulaciones, formas, plazos y recursos para ser atendidos oportunamente. (Poder Judicial del Perú, s/f).
- ✓ **Reincidente;** (Derecho Penal) el que después de haber sufrido en todo o en parte una condena privativa de la libertad. Impuesta en sentencia nacional o extranjera, incurre (antes de pasar cinco años) en otro delito reprimido con pena privativa de la libertad. (Poder Judicial del Perú, s/f).
- ✓ **Reparación Civil;** Resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo



el daño delictivo, cuando el hecho afecto los intereses particulares de la víctima. Según el art. 93 del código penal, la reparación Civil comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) La indemnización de los daños y perjuicios. La reparación Civil es solidaria si participaran varios culpables. Su cumplimiento no está limitado a la persona del infractor (es) sino que puede ser transmisible a sus herederos y terceros. (Poder Judicial del Perú, s/f).

- ✓ **Sana crítica;** (Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la Litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas. (Poder Judicial del Perú, s/f).
- ✓ **Seguridad Jurídica;** (Teoría General del derecho) Garantías de estabilidad en el tráfico Jurídico, permite el libre desenvolvimiento de los Particulares, desterrando la inhibición por incertidumbre. Respeto a las normas establecidas por parte de la autoridad, sujetándose a la normatividad. Imparcialidad, rectitud e independencia del poder Judicial en el desempeño de sus funciones. (Poder Judicial del Perú, s/f).
- ✓ **Sentencia;** Del latín sintiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso Judicial, por la cual el Juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia. (Poder Judicial del Perú, s/f).
- ✓ **Sobreseimiento;** (Derecho Procesal Penal) Resolución Judicial por la que se declara no haber lugar provisoria o definitivamente en el primer caso se define el Proceso Penal, le Pone Fin, pero en forma provisional, es decir condicionado a la aparición de nuevos elementos de Juicio. Declaración del Tribunal, la cual impide seguir causa contra el inculgado y pone fin al proceso. (Poder Judicial del Perú, s/f).

- ✓ **Matriz de Consistencia;** Es un Instrumento de varios cuadros formado por columnas y filas y permite evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño de investigación la población y la muestra de estudio. (Marroquin, s/f).
- ✓ **Medios Probatorios;** los medios Probatorios vienen a constituir aquellos instrumentos de los que se valen las partes en el proceso a través de los cuales se derivan o genera la prueba, debiendo destacar que para el citado autor existen dos tipos de prueba, la prueba extrajudicial y la judicial, esta última sería aquella incorporada y desarrollada en el proceso judicial y la otra simplemente aquella que no obra en el proceso. (Rioja, 2017).
- ✓ **Variable;** Derivada del Termino en Latín variabilis, variable es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la Variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en el constituye un valor de la variable. (Perez & Gardey , Definicion de Variable, 2021).
- ✓ **Parámetro;** Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. Por dar alguno ejemplos concretos: “ Si nos basamos en los parámetros habituales, resultará imposible comprender esta situación”, “El paciente está evolucionando de acuerdo a los parámetros esperados”, “Estamos investigando pero no hay parámetros que nos permitan establecer una relación con el caso anterior”, “La actuación del equipo en el torneo local es mejor parámetro para realizar un pronóstico sobre su participación en el campeonato mundial”. (Perez & Gardey, 2021).
- ✓ **Instancia;** con origen en el vocablo latino instantia, instancia es la palabra que

refiere el acto y resultado de instar (es decir, de reiterar o ser insistente en una petición, urgir la rápida ejecución de algo). Para el derecho procesal, las instancias representan los diversos grados o etapas jurisdiccionales en los que se divide la presentación, análisis y resolución de todos los asuntos que se pueden llegar a presentar ante un tribunal de Justicia. (Perez & Gardey, 2021).

### III. HIPÓTESIS

Con origen en el término latino *hypothesis*, que a su vez deriva de un concepto griego, una hipótesis es algo que se supone y a lo que se le otorga un cierto grado de posibilidad para extraer de ello un efecto o una consecuencia. Su validez depende del sometimiento a varias pruebas, partiendo de las teorías elaboradas. (Perez J. , 2021).

#### 3.1. Hipótesis general.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la seguridad Pública en la modalidad de conducción en estado de ebriedad, en el expediente N° 02441-2014-0-3204-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima 2021, obtuvo la calidad de muy alta y muy alta, respectivamente.

#### 3.2. Hipótesis específicas.

3.2.1. De Conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la Seguridad Pública en la modalidad de conducción de vehículo en estado de ebriedad, en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, obtuvo el rango de calidad de muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia segunda instancia sobre delito contra la Seguridad Pública en la modalidad de conducción de vehículo en estado de ebriedad, en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, obtuvo el rango de calidad de muy alta

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y Nivel de Investigación.

**4.1.1. Tipo de investigación**, la presente Investigación es de tipo cuantitativa-cualitativa (Mixta).

#### a) Cuantitativa

La investigación cuantitativa, conocida también como metodología cuantitativa, es un modelo de investigación basado en el paradigma positivista, cuyo propósito es hallar leyes generales que expliquen la naturaleza de su objeto de estudio a partir de la observación, la comprobación y la experiencia. Esto es, a partir del análisis de resultados experimentales que arrojan representaciones numéricas o estadísticas verificables. Este tipo de enfoque ha sido ampliamente utilizado en las ciencias sociales con el propósito de minimizar la subjetividad en el estudio de los fenómenos humanos; justificar la validez de sus conclusiones y gozar del mismo prestigio que tienen las ciencias. Lo dicho es consecuencia de la hegemonía de los estudios científicos positivistas, especialmente en el siglo XIX y principios del XX, de acuerdo con los cuales solo eran admisibles las conclusiones elaboradas a partir de hechos comprobados. El presupuesto del positivismo es que las conclusiones derivadas de tales comprobaciones son objetivas y, por lo tanto, válidas. Es por ello que tanto los estudios científicos positivistas como la investigación cuantitativa aplicada a las ciencias sociales, se centran en la importancia de la medición y toda clase de datos cuantificables. En ese sentido, la investigación cuantitativa se diferencia de la cualitativa, que admite el estudio y reflexión a partir de las representaciones simbólicas que una cultura elabora sobre su realidad. También se diferencian en que los análisis cualitativos no pretenden establecer leyes generales sino comprender la particularidad o singularidad de su objeto de estudio. (Significados, Que es investigacion cuantitativa., s/f).

Una investigación cuantitativa es aquella que permite recabar y analizar datos numéricos en relación a unas determinadas variables, que han sido previamente

establecidas. Este tipo de investigaciones de mercados estudia la relación entre todos los datos cuantificados para conseguir una interpretación precisa de los resultados correspondientes. Toda investigación cuantitativa está basada en la obtención de una serie de datos y en el análisis de los mismos, utilizando una serie de instrumentos de investigación que forman parte de las estadísticas. La metodología de tipo cuantitativo se diferencia de otras en su procedimiento, basado en lo siguiente: la presencia en los números, que su naturaleza es descriptiva, los cuestionarios y encuestas son su herramienta principal, y se puede predecir el comportamiento de la población, a través de una muestra de la misma. (enquest, 2018).

## **b) Cualitativo**

La investigación cualitativa, conocida también con el nombre de metodología cualitativa, es un método de estudio que propone evaluar, ponderar e interpretar información obtenida a través de recursos como entrevistas, conversaciones, registros, memorias, entre otros, con el propósito de indagar en su significado profundo. Se trata de un modelo de investigación de uso extendido en las ciencias sociales basado en la apreciación e interpretación de las cosas en su contexto natural. Así se distingue de otras formas de investigación, tales como la investigación cuantitativa, orientada a estudios sobre la base de abstracciones numéricas o estadísticas. Se distingue también de los modelos clásicos científicos, enfocados en la observación empírica a partir de experimentos. Este tipo de investigación se desarrolla ampliamente a partir del siglo XX, gracias a la aparición de la antropología cultural, que pretende estudiar los fenómenos humanos. (Significados, s/f).

La investigación cualitativa es un método para recoger y evaluar datos no estandarizados. En la mayoría de los casos se utiliza una muestra pequeña y no representativa con el fin de obtener una comprensión más profunda de sus criterios de decisión y de su motivación en la investigación de mercado, los métodos de investigación cualitativa suelen incluir entrevistas, debates en

grupo o métodos de observación cualitativa. Los resultados y las respuestas resultantes de estos métodos se interpretan en función del contexto y no se representan información que no puede medirse directamente. (qualtrics.com, s/f).

#### **4.1.2. Nivel de Investigación**

El Nivel de Investigación es exploratoria y descriptiva.

Una **Investigación exploratoria** lo que trata es de abordar la primera fase de un estudio, y el objeto del investigador será “explorar” un entorno, un Problema, un Servicio, La Posibilidad de un Producto con la idea previa de que, en general, no se conoce gran cosa sobre el mismo. Por tanto, no se trata de una investigación que vaya a arrojar unas conclusiones exactas sobre el objeto del estudio, sino de una primera aproximación, puesto que no hay antecedentes de estudio para que un investigador se pueda basar en ellos, la información habrá que buscarla casi partiendo de cero. Una de las definiciones más utilizadas para la investigación exploratoria es la de “primera aproximación” que un investigador puede abordar sobre el objeto de su estudio, con el fin de poder recabar información general del mismo: características, comportamiento aspecto, ubicación etc. (Enquest, Por que es importante una investigacion exploratoria , 2018).

También conoce a este tipo de investigación como estudio aproximativo, porque está basado en observaciones aproximadas que establecerá el investigador en un objeto de estudio novedoso y nunca analizado antes. Este tipo de investigaciones resultan muy útiles, ya que nos permitirán tener un primer acercamiento o una primera idea sobre el tema a estudiar serán de gran ayuda para que nos familiaricemos con el mismo. En este tipo de investigaciones no existe una metodología determinada y las fuentes de información son libres, son por decirlo de otra manera, aquellas que podamos encontrar opiniones de expertos, algún artículo de revista, sesiones de un grupo tipo focus group para opinar, obtención de formularios, se trata siempre de una primera etapa, de un estudio previo exploratorio que nos permitirá iniciar investigaciones posteriores ya con información previa, y en este caso utilizando ya técnicas de estadística y diversas metodologías de estudios de mercado más avanzados. (Enquest,

2018).

Una investigación exploratoria es un tipo de investigación preliminar que sirve para incrementar el conocimiento sobre una temática poco conocida o estudiada. Generalmente como parte de un proyecto de investigación más profundo. (Investigadores, 2020).

**La investigación descriptiva** es un tipo de investigación que se encarga de describir la Población, situación o fenómeno alrededor del cual se centra su estudio. Procura Brindar información acerca del que como, cuando y donde, relativo al problema de investigación, sin darle prioridad a responder al “por qué” ocurre dicho problema. Como dice su propio nombre, esta forma de investigar “describe”, no explica. (Mejia, Investigacion descriptiva, características, técnicas, ejemplos., 2020).

Este tipo de investigación tiene mucha utilidad a la hora de realizar estudios como, por ejemplo, cuando se desea conocer que marca de gaseosa es más consumida en un supermercado, donde solo interesa saber cuál es la más consumida en un supermercado, donde solo interesa saber cuál es la más consumida, y no por qué es la más consumida. Las investigaciones descriptivas, a diferencia de otro tipo de investigaciones, realizan su estudio sin alterar o manipular ninguna de las variables del fenómeno, limitándose únicamente a la medición y descripción de las mismas. Adicionalmente, es posible realizar pronósticos futuros, aunque son considerados prematuros o básicos. (Mejia, 2020).

## **4.2. Diseño de la investigación**

- a) **No Experimental.-** Es aquel que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Se basa fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para después analizarlos. Se basa en categorías, conceptos, variables, sucesos, comunidades o contextos que ya ocurrieron o se dieron sin la intervención directa del investigador. Es por esto que también se le conoce como investigación “ex post Facto”(hechos y variables que ya ocurrieron), al observar variables y relaciones entre estas en



su contexto. (Dzul, s/f).

- b) **Retrospectivo.-** Estudio cuya información se obtuvo anteriormente a su planeación con fines ajenos al trabajo de investigación que se pretende realizar. Ejemplo: expedientes clínicos, actas de defunción, actas de nacimiento, etc. (Pavon & Del Carmen , 2010).
- c) **Transversal.-** Recolecta datos en un solo momento, en un tiempo único, su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. (Huaire, 2019).

El estudio transversal es un tipo de investigación observacional centrado en analizar datos de diferentes variables sobre una determinada población de muestra, recopiladas en un periodo de tiempo. (Coll, 2020)

### 4.3. Unidad de Análisis

Definimos a la unidad de análisis como una estructura categórica a partir de la cual podemos responder a las preguntas formuladas a un problema práctico así como a las preguntas de investigación. En ella se conjuga el material empírico asociado al problema y un cuerpo teórico a través del cual se llevan a cabo inferencias con mayor coherencia y consistencia. Cuando el problema es observado y analizado desde dos o más disciplinas, es posible que haya más de un tipo de relaciones, en nuestro caso cognoscitivo, social y cultural, y ello implica generalmente la aplicación de dos o más técnicas de investigación. En estos casos, la unidad de análisis puede configurarse como una integración de dos o más cuerpos teóricos que en forma complementaria ofrezcan mejores respuestas al problema planteado. De aquí que la investigación se encuentra inmersa en la necesidad de llevar a cabo una investigación necesariamente interdisciplinaria. (Picon & Melian , 2014).

La Unidad de análisis es la entidad principal que se está analizando en un estudio. Es el “qué” se está estudiando o a “quien” se está estudiando. En la investigación de las ciencias sociales, las unidades típicas de análisis incluyen

individuos (más comunes), grupos, organizaciones sociales y artefactos sociales. La literatura de relaciones internacionales proporciona un buen ejemplo de unidades de sistema de análisis. Esto no debe confundirse con la unidad de observación, que es la unidad descrita por los datos de uno (vecindarios que usan el censo de los EE.UU., individuos que usan encuestas, etc.). por ejemplo, un estudio puede tener una unidad de observación a nivel individual pero puede tener la unidad de análisis a nivel vecindario, extrayendo conclusiones sobre las características de vecindario a partir de datos recopilados de individuos. (Wikipedia.org, 2021).

En mi presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de Investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso sumario; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales, 1° Juzgado penal Especializado de la molina y Cineguilla en primera instancia y 2° instancia a la corte Superior de justicia de Lima Este.

Proceso Penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya pena principal aplicadas en la sentencia fue, la pena privativa de la Libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales en primera y segunda instancia; pertenecientes al distrito Judicial de Lima Este.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de Expediente según la Caratula N° 02441-2014-0-3204-JR-PE-01 pretensión judicializada sobre delito contra la seguridad publica en la modalidad de conducción de Vehículo en estado de ebriedad N° 02441-2014-0-3204-JR-PE-01, Perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2021, siguiendo las reglas del Proceso Sumario.

La Evidencia empírica del Objeto de Estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran Ubicadas en el Anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asigno un código (A, B, C, etc.) por cuestiones Éticas y respeto a la Dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Es la descripción precisa de las normas y procedimientos que seguirá el investigador para objetivar las variables en su estudio, como resultado de la información obtenida del conocimiento científico previo, así como de su experiencia personal. Es decir, es la expresión textual (estructurada o no estructurada) de la función que cumple en la hipótesis, del método usado para su observación de la naturaleza que adopta, de la forma de categorización o valoración, de la escala usada para su cuantificación o medición, así como de la especificación de las categorías o valores finales que tendrá al momento de la descripción o análisis de los datos resultantes de la investigación. El investigador, cuando define una variable, debe buscar equilibrio entre viabilidad y precisión de la variable. (Oyola, 2021).

Respecto a la variable podemos decir que, deriva del término en latín *variabilis*, variable es una palabra que representa aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una Variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en el constituye un valor de la variable. (Perez & Gardey, 2021).

En mi presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable es una característica, cualidad o propiedad observada que puede adquirir diferentes valores y es susceptible de ser cuantificada o medida en una investigación. Para ser nominada como tal, debe tener la posibilidad de variar entre

dos valores, como mínimo. Por ejemplo: en el estudio “prevalencia de tuberculosis” la variable “genero” puede variar entre los valores masculinos y femeninos, mientras que en el estudio “prevalencia de tuberculosis en mujeres”, “genero” no es una variable, debido a que todos los sujetos de estudio son mujeres. (Oyola, La variable, 2021).

En mi presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyo a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Las técnicas de recolección de datos son las distintas formas o maneras de obtener la información. Son ejemplos de técnicas: la observación directa, el análisis documental, análisis de contenido, etc. La investigación no tiene sentido sin las técnicas de recolección de datos. Estas técnicas conducen a la verificación del

problema planteado. Cada tipo de investigación determinara las técnicas a utilizar y cada técnica establece sus herramientas, instrumentos o medios que serán empleados. Todo lo que va a realizar el investigador tiene su apoyo en la técnica de la observación. Aunque utilice métodos diferentes, su marco metodológico de recogida de datos se centra en la técnica de la observación y el éxito o fracaso de la investigación dependerá de cual emplee. (Mariandeaguiar, Tecnicas e instrumentos de recoleccion de datos, 2016).

¿Cómo deben ser las Técnicas?

Validas cuando mide lo que realmente desea medir, es su eficacia para predecir el comportamiento de los fenómenos que estudiamos y serán confiables cuando estén en relación con factores tales como a la consistencia y exactitud de los resultados, si esta se volviese a aplicar el resultado debería ser muy parecido o similar (Mariandeaguiar, 2016).

Entre los instrumentos más utilizados se encuentran el cuestionario y las escalas de actitudes, los cuales están compuestos por un conjunto de preguntas con respecto a las variables que están sujetas a medición, y que son elaborados teniendo en cuenta los objetivos de la investigación. (Tamayo & Siesquén, s/f).

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Son procedimientos o actividades realizadas con el propósito de recabar la información necesaria para el logro de los objetivos de una investigación. Se refiere al como recoger datos, están relacionadas con la operacionalización que se hace de las variables, categorías, dimensiones; es decir, las instancias para llevar a cabo tal recolección de data en el estudio. (Carrillo, s/f).

El plan de análisis de datos se encarga de examinar un conjunto de datos con el propósito de sacar conclusiones sobre la información para poder tomar decisiones, o simplemente ampliar los conocimientos sobre diversos temas. El análisis de datos consiste en someter los datos a la realización de operaciones, esto se hace con la finalidad de obtener conclusiones precisas que nos ayudaran a alcanzar nuestros

objetivos, dichas operaciones no pueden definirse previamente ya que la recolección de datos puede revelar ciertas dificultades. (QuestionPro, 2021).

#### **4.6.1. De la recolección de Datos**

La descripción del acto de recojo de los datos se ubican en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección de datos, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de Análisis de Datos**

##### **4.6.2.1. La primera etapa**

Fue actividad abierta y explorativa, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

##### **4.6.2.2. La segunda Etapa**

También, fue una actividad pero más sistemática que la anterior ya que técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos la revisión permanente de la literatura que facilito la identificación e interpretación de los datos.

##### **4.6.2.3. La tercera Etapa**

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante que el investigador aplico la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedo documentado en el expediente judicial; en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejo la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inicio el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de la recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyo con una actividad de mayor exigencia observacional, sistemática y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

#### **4.7. Matriz de Consistencia**

La Matriz de consistencia es un instrumento de gran utilidad, permite evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, problema, objetivos, hipótesis, variables, dimensiones, método, diseño de investigación, población y muestra de estudio. Para el presente caso se ha utilizado hasta las dimensiones en vista que el objetivo es emplearla para la construcción del estado del arte, cabe señalar, para desarrollarlo mediante el instrumento mencionado, se requiere realizar una exhaustiva consulta bibliográfica en: libros, artículos científicos, tesis doctorales, etcétera; siendo imprescindible contar con un buen dominio del tema. Con los resultados obtenidos en la matriz de consistencia, se da lugar a una tercera etapa del proyecto, como es la elaboración de guías para la capacitación del sector artesanal, misma que se efectuara en los meses de julio y agosto del presente, es importante mencionar que en la actualidad ya se está trabajando en su producción. (Abrigo, Mancero, Hurtado, & Jaramillo, 2021).

La Matriz de consistencia permite registrar de modo integrado la información correspondiente al problema, objetivo e hipótesis general, junto con las variables de estudio con su correspondiente indicador; asimismo, se procede a integrar la información correspondiente a los problemas, objetivo e hipótesis específicas desdoblando las correspondientes variables e indicadores. (Alvarez, 2020).

Una matriz de consistencia consiste en presentar y resumir en forma adecuada, general y sucinta los elementos básicos del proyecto de investigación, la cual mide, evalúa y presenta una visión panorámica elaborada al inicio del proceso; si solo formulamos variables, no tiene utilidad; tenemos que integrarla directamente al “objetivo y al problema”, pues la integración o sistematización de ellos es la base de la investigación; en operatividad teórica del proyecto de investigación. (Vera & Lugo, s/f)

El presente trabajo, conforme a la matriz de consistencia será básico, ya que conlleva a la investigación que se ha realizado. No hay hipótesis por ser univariado, con nivel exploratorio descriptivo. Siendo esta investigación encontrarse con variables e indicadores.

Cuando referimos a que tiene un carácter univariado, significa que cada una de las variables estudiadas se analiza por separado, es decir, el análisis es basado en una sola variable. La distribución de frecuencias para una tabla univariado y el análisis de las medidas de tendencia central de la variable son las técnicas adecuadas. Se utiliza únicamente en aquellas variables que se midieron a nivel de intervalo o de razón.

Entonces se utiliza esta matriz para tener el orden de lo realizado y la logicidad.

### **Título de la investigación**

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la seguridad pública en la modalidad de conducción de vehículo en estado de ebriedad, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02441-2014-0-3204-JR-PE-01, Perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2021.



G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
	<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la seguridad publica en la modalidad de conducción de vehículo en estado de ebriedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02441-2014-0-3204-JR-PE-01, Pertenece al Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2021?</p>	<p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la seguridad publica en la modalidad de conducción de vehículo en estado de ebriedad, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02441-2014-0-3204-JR-PE-01, Pertenece al Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2021.</p>	<p>De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la sobre seguridad publica en la modalidad de conducción de vehículo en estado de ebriedad, del Expediente N° 02441-2014-0-3204-JR-PE-01, Pertenece al Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2021, obtuvo la calidad de muy alta y muy alta respectivamente.</p>
	<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la seguridad publica en la modalidad de conducción de vehículo en estado de ebriedad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el</p>	<p>1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la seguridad publica en la modalidad de conducción de vehículo en estado de ebriedad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el</p>	<p>1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la seguridad pública en la modalidad de conducción de vehículo en estado de ebriedad, del expediente seleccionado, en función</p>

	expediente seleccionado?	expediente seleccionado.	de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, obtuvo la calidad de muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre la seguridad publica en la modalidad de conducción de vehículo en estado de ebriedad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia la seguridad publica en la modalidad de conducción de vehículo en estado de ebriedad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia la seguridad publica en la modalidad de conducción de vehículo en estado de ebriedad, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y Resolutiva, obtuvo la calidad de muy alta.

#### 4.8. Principios éticos

Al realizar este trabajo, vamos a tener el compromiso de cumplir los lineamientos de ética, que se desarrolló durante el periodo de esta investigación, siendo objetivos, honestos y respetando los derechos de terceros, asimismo el compromiso de la presenta investigación es importante para los estudiantes de esta noble carrera, ya que abarca muy buena información de grandes autores, citando y respetando los derechos de Autor.

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1**

Cuadro 1: Calidad de sentencia de primera instancia sobre Delito contra la seguridad Publica en la modalidad de conducción de vehículo en estado de ebriedad N°02441-2014-0-3204-JR-PE-01, perteneciente al distrito judicial de Lima este – Lima 2021.

Variable en Estudio	Dimensiones de la Variable	Sub dimensiones de la Variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		1-12	13-24	25-36	37-48	49-60		
Calidad de la sentencia de Primera Instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		7	[9- 10]	Muy alta					55
		Postura de las Partes							[7 – 8]	Alta					
					X				[5 – 6]	Mediana					
									[3 – 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						38	[1 – 2]	Muy baja					
							X		[33-40]	Muy Alta					
		Motivación del derecho				X			[25-32]	Alta					

		<b>Motivación de la Pena</b>					X		[17-24]	Mediana				
		<b>Motivación de la reparación civil</b>					X		[9-16]	Baja				
									[1-8]	Muy baja				
	<b>Parte Resolutiva</b>	<b>Aplicación del principio de correlación</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	10	[9-10]	Muy alta				
						X			[7-8]	Alta				
		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5-6]	Mediana				
									[3-4]	Baja				
										[1-2]	Muy Baja			

Fuente **5.1, 5.2, 5.3**, de la presente investigación.

Lectura. El Cuadro 1 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la seguridad Pública en la modalidad de conducción de vehículo en estado de Ebriedad** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N°02441-2014-0-3204-JR-PE-01, perteneciente al distrito Judicial de Lima Este – Lima 2021. **Fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **alta, muy alta, muy alta**, respectivamente.

**Cuadro 2**

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°02441-2014-0-3204-JR-PE-01, perteneciente al Distrito judicial de Lima Este–Lima 2021.

Variable en Estudio	Dimensiones de la Variable	Sub dimensiones de la Variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24 ]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de Segunda Instancia	Parte Expositiva	Introducción				x		8	[9- 10]	Muy alta						
		Postura de las Partes				x			[7 – 8]	Alta						
									[5 – 6]	Mediana						
									[3 – 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	36	[1 – 2]						Muy baja
							x			[33-40]						Muy Alta
54																

		<b>Motivación del derecho</b>				x			[25-32]	Alta						
		<b>Motivación de la Pena</b>					x		[17-24]	Mediana						
		<b>Motivación de la reparación civil</b>					x		[9-16]	Baja						
									[1-8]	Muy baja						
	<b>Parte Resolutiva</b>	<b>Aplicación del principio de correlación</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	10	[9-10]	Muy alta						
						x			[7-8]	Alta						
		<b>Descripción de la decisión</b>					x			[5-6]	Mediana					
										[3-4]	Baja					
											[1-2]	Muy Baja				

Fuente Anexo 5.4, 5.5, 5.6, de la presente investigación.

Lectura. El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda Instancia sobre delito contra la seguridad pública en la modalidad de conducción de vehículo en estado de ebriedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N°02441-2014-0-3204-JR-PE-01, perteneciente al distrito Judicial de Lima este –Lima 2021, fue de **rango muy alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de **rango alta, muy alta, muy alta**, respectivamente.





## 5.2. Análisis de Resultados

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la seguridad Pública en la modalidad de conducción de vehículo en estado de ebriedad del expediente N° 02441-2014-0-3204-JR-PE-01 DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE – LA MOLINA – LIMA, fueron de rango **muy alta, muy alta** esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, (cuadros 1 y 2).

### 5.2.1. En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia este fue 1° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL LA MOLINA Y CINEGUILLA, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (cuadro 7)

Se determinó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango; **alta, muy alta, muy alta**, respectivamente el (cuadro 1, 2, 3)

#### 1.- Parte expositiva

**Parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango **alta y mediana**, respectivamente (cuadro 1)

**En la introducción**, y la postura de las partes, que fueron de rango: **alta y mediana**, respectivamente.

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad mientras que el encabezamiento no se encontró.

**En la postura de las Partes,** se encontraron 3 de los 5 parámetros evidencia la calificación jurídica del fiscal, evidencia claridad, mientras que evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, y evidencia la pretensión de la defensa del acusado no se encontraron.

Se infiere que se cumplieron esencialmente con las partes de toda resolución, a efectos de asegurar un proceso regular, que es similar a lo que establece Roxin (2000) señalando que la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en cual se detalla a) Lugar y fecha del Fallo; b) el número de orden de la resolución c) indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisprudencial que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o director de debates y de los demás jueces.

## **2.- Parte considerativa**

**En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil,** que fueron de rango **alta, muy alta, muy alta, muy alta** respectivamente (cuadro 2)

En, **la motivación del derecho,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia y la claridad.

En, **la motivación de la pena,** se encontró los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del código penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la Lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

### **3.- Parte resolutive**

En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de Rango **muy alta, muy alta**, respectivamente

**En la aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del Fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

**Por su parte, en la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad

### **5.2.2. En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la SALA PENAL DESCENTRALIZADA PERMANENTE DE ATE-SEDE PARIACHI-DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE, de la ciudad de Lima, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango **alta, muy alta, muy alta**, respectivamente (cuadro 2)

#### **5.2.2.1. Parte expositiva**

**En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango **alta, alta** respectivamente (cuadro 4)

**En la introducción;** se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; el encabezamiento; y los aspectos del proceso; y la claridad

**En la postura de las partes;** se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación y la claridad; la congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria

#### **5.2.2.2. Parte considerativa**

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la pena y motivación de la reparación civil, que fueron de rango: **alta, alta, muy alta y muy alta**, respectivamente (cuadro 5)

**En la motivación de los hechos,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

**En la motivación del derecho,** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del código penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la Lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

**En la motivación de la reparación civil,** se encontraron 4 de los 5 parámetros las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en la circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores y la claridad mientras que las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido no se encontró.

#### 5.2.2.3.- Parte Resolutiva

**En cuanto a la parte resolutiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango **muy alta, muy alta,** respectivamente (cuadro 6).

En, **la aplicación del principio de correlación,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró y la claridad.

Por su parte en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del (os) agraviado(s), y la claridad

El juez es el encargado de resolver la acusación jurídica determinada por la Fiscalía por todas las pretensiones planteadas.

## V. CONCLUSIONES

La Calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre **Delito contra la seguridad pública-de conducción de vehículo en estado de ebriedad**, Exp. 02441-2014-0-3204-JR-PE-01, perteneciente al distrito Judicial Lima Este-La Molina y Cineguilla-Lima 2021, fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadros 1 y 2).

**5.2.1 En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.** Se concluyó que, fue de rango **muy alta**; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango; mediana; **alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Fue emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue 1° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL LA MOLINA Y CINEGUILLA, el pronunciamiento fue condenar A.G.P.B como autor del delito contra la seguridad pública en la modalidad de conducción de Vehículo en estado de ebriedad en agravio de la sociedad a una pena privativa de la libertad de 01 año, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de un año, periodo en el cual deberá cumplir determinadas reglas de conducta; todo ello bajo apercibimiento revocarse la suspensión de la ejecución de la pena, y hacerse efectiva la pena privativa de libertad, de conformidad con lo establecido con el artículo 59.3 del código penal.

Asimismo, se impuso al sentenciado el pago de la REPARACIÓN CIVIL de Un mil 00/100 NUEVOS SOLES a favor de la agraviada, la sociedad y le impusieron inhabilitación por el mismo término de la condena impuesta para conducir cualquier tipo de vehículo automotor conforme lo dispuesto en inciso séptimo del artículo 36° del código penal (Expediente N°02441-2014-0-3204-JR-PE-01)

### 1. Parte Expositiva

Parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango **alta y mediana**, respectivamente (cuadro 1).

En la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **alta y mediana**, respectivamente.

**En la introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad mientras que el encabezamiento no se encontró.

**En la postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros evidencia la calificación jurídica del fiscal, evidencia claridad; mientras que Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, y evidencia la pretensión de la defensa del acusado no se encontraron.

## 2. **Parte considerativa**

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango **muy alta, alta, muy alta y muy alta** respectivamente. (Cuadro 2)

**En la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia y la claridad.

**En la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad.

**En la motivación de la Pena**, se encontró los 5 parámetros previstos: las razones



evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del código penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

**En la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

### **3. Parte Resolutiva**

En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente.

**En la aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

**En la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara el delito atribuido al

sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

### **5.2.2 En relación a la sentencia de segunda instancia**

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango **muy alta**; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango **alta, muy alta y muy alta**, respectivamente.

Comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6. Fue emitida por SALA PENAL DESCENTRALIZADA PERMANENTE DE ATE-SEDE PARIACHI – DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia condenatoria, que condena A.G.P.B, por el delito contra la seguridad publica en la modalidad de conducción de estado de ebriedad, expediente N° 02441-2014-0-3204-JR-PE-01, en agravio de la sociedad (Expediente N° 02441-2014-0-3204-JR-PE-01, en agravio de la sociedad expediente N° 02441-2014-0-3204-JR-PE-01).

#### **1. Parte expositiva**

En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (cuadro 4)

En la introducción y la postura de las partes en ambas se encontraron los 5 parámetros previstos

#### **2. Parte considerativa**

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango **muy alta** (cuadro 5).

**En la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos mientras

**que en la motivación del derecho,** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: **En la motivación de la pena,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del código penal ; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

**En la motivación de la reparación civil,** se encontraron 4 de los 5 parámetros las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores y la claridad mientras que las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido no se encontró.

### **3. Parte resolutive**

En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente (cuadro 6).

**En la aplicación del principio de correlación,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró y la claridad

**Por su parte en la descripción de la decisión,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y

clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abrigo, I., Mancero, N., Hurtado, A., & Jaramillo, P. (2021). *Matriz de consistencia*. Lima: Dialnet.
- Aguilar, M. (2015). *Presunción de Inocencia, derecho humano en el sistema penal acusatorio*. Mexico: instituto de la Judicatura Federal.
- Alfaro, L. (2018). *el derecho de acción*. Lima: pasión por el derecho.
- Almaabogados. (06 de Setiembre de 2019). La Prueba: concepto, objeto y medios de Prueba. *Procedimiento Penal*, pág. 01.
- Almanza, F., Neyra, J., Paucar, m., & Portugal, J. (2018). *La Prueba en el Proceso penal Peruano*. Lima: Universidad de San Martín de Porres.
- Alvarez, A. (2020). *Matriz de consistencia y matriz de operacionalización de variables*. Lima: Universidad de Lima.
- anonimo. (s.f.).
- Artavia, S., & Picado, C. (s/f). *La prueba en general*. instituto costarricense de derecho procesal.
- Asmat, E. E. (2019). *el delito de conducción de estado de Ebriedad*. lima: Universidad Peruana de las Americas.
- Ayala, R. (2019). *El rol de la policía nacional del peru y la presunción de inocencia en el delito de lavado de activos: una aproximación desde el nuevo código procesal penal*. lima: Universidad de San Martín de Porres.
- Barrado, R. (2018). *Teoría del delito evolución, elementos integrantes*. Lima: Icam.
- Barrado, R. (2018). *teoría del delito, evolución, elementos integrantes*. LIMA: ICAM.
- Barrado, R. (2018). *teoría del delito, evolución, elementos integrantes*. Lima: ICAM.
- Barrado, R. (2018). *Teoría del Delito, evolución, elementos integrantes*. lima: icam.
- Barrado, R. (2018). *teoría del delito, evolución, elementos, integrantes*. Lima: icam.
- Bedoya, S. (2007). *El derecho a la Prueba como un derecho fundamental*. medellin: universidad de Antioquia.
- Bramont, I. (2020). *diferencia entre valoración de la prueba y motivación de la*

- resolucion* . Lima: Pasion por el Derecho.
- Burgos , V. (2017). *Evaluacion sobre la constitucionalidad del proceso penal ordinario*. lima: proceso penal peruano.
- Burgos, V. (s/f). *Evaluacion sobre la constitucionalidad del Proceso penal Ordinario*. Lima.
- Carbonel , M. (2020). *la reincidencia y habitualidad como expresiones de politica criminal del estado peruano*. Lima: Lex y Iuris.
- Carbonel, M. (2020). *La reincidencia y habitualidad como expresiones de politica criminal del estado peruano*. Lima: Lex y Iuris.
- Carrillo, N. (s/f). *Tecnicas e instrumentos de recoleccion de datos*. Lima: universidad pedagogica experimental libertador.
- Castillo , J. (s/f). *Las Funciones Constitucionales del deber de motivar las decisiones judiciales*. Mexico: tribunal electoral del poder judicial de la federacion .
- Coll, F. (2020). *Estudio Transversal*. Lima: Economipedia.
- conceptosjuridicos. (S/). *Nexo Causal*.
- ConceptosJuridicos. (s/f). *Nexo Causal*. Lima: conceptosjuridicos.com.
- Cusi Alanoca, J. (2018). La sana critica del Juez "como metodo de aplicacion en los procesos contra la violencia de las mujeres. *Revista Federal del Derecho*, 1.
- De la Cruz , D. (2017). *Lineamiento de motivacion de la reparacion civil en sentencias por delitos de cohecho en el distrito judicial del Callao*. Lima: universidad Cesar Vallejo.
- Diaz , R. C. (s/f). *¿cuales son los factores que hgacen posible el crecimiento de la corrupcion en el poder judicial Peruano? causa y consecuencias*. chichlayo: universidad señor de Sipan .
- Diaz. (2020). *Las Características del debido Proceso como derecho fundamental*. Lima: universidad mayor de san marcos.
- Diccionario panhispánico. (2020). *Accion tipica*. Lima: DEJ.
- Dzul, M. (s/f). *Diseño no experimental*. Lima: sistema de Universidad Virtual.
- Elias, J. (16 de 10 de 2020). importancia de una adecuada motivacion de las resoluciones judiciales. *enfoque*.
- enquest. (2018). *Investigacion cuantitativa: que es y características*. Lima: Marketing E-ncuest.

- Enquest. (2018). *por que es importante una investigacion exploratoria*. Lima: Marketing E-nquest.
- Enquest. (2018). *Por que es importante una investigacion exploratoria* . Lima: Marketing E-nquest.
- Espinoza , B. (2020). *La Prueba pericial en el codigo procesal penal*. lima: pasion por el derecho .
- Expansión. (2021). *principio de imputacion objetiva*. Lima: Diccionario Expansion.
- Francisco, G. V. (2017). Organizacion de los trabajadores, y la huelga en la administración pública y el sector privado. *Jus Resistentiae*, p. 957.
- Garcia , R. D. (2012). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Mercurio Peruano.
- Garcia, J. (2017). *la determinacion judicial de la pena en el proceso penal peruano; a proposito de la inoperatividad funcional del esquema de determinacion de la pena establecida en el codigo penal de 1991*. lima: universidad nacional mayor de san marcos.
- Gobernación, S. d. (01 de diciembre de 2016). que es el debido proceso. *gobierno de mexico*.
- Huaire, E. (2019). *Metodo de Investigación* . Lima: aacademica.org.
- Instituto Hegel. (2021). *teoria del delito: concepto, elementos y consideraciones*. lima: instituto de ciendias Hegel.
- Investigadores. (2020). *que es la investigacion Exploratoria*. Lima: Tecnicas de Investigacion.
- Islas, R. (2009). *Anuario de derecho constitucional latinoamericano*. Mexico: ISSN. IUS 360. (2019). *Los tres criterios a tomar en cuenta para la configuracion de un delito el analisis de tipicidad*. Lima: IUS 360 es el portal de actualidad juridica de IUS ET VERITAS.
- Jurídica, E. (2020). *enciclopedia Juridica*. Obtenido de enciclopedia Juridica: <http://www.enciclopedia-juridica.com/d/fuente-de-prueba/fuente-de-prueba.htm>
- Lopez, J. (28 de agosto de 2020). El derecho a la imparcialidad del juzgador cautela la confianza en la administracion de justicia. *La Ley*, pág. 1.
- Mariandeaguair. (2016). *tecnicas e instrumentos de recoleccion de datos*. Lima: Saber metodologia.
- Mariandeaguair. (2016). *Tecnicas e instrumentos de recoleccion de datos*. Lima: saber

- metodologia.
- Marroquin, R. (s/f). *Matriz operacional de la variable y matriz de consistencia*. Lima: Universidad Nacional de educación Enrique Guzmán y Valle programa de titulación 2012.
- Medina, A. (2007). Los Principios limitativos del IUS PUNIENDI y las alternativas a las penas privativas de la libertad. *Instituto de ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, 88.
- Mejia, T. (2020). *Investigación descriptiva, características, técnicas, ejemplos*. Lima: lidefer.
- Mejia, T. (2020). *Investigación descriptiva. características, técnicas, ejemplos*. Lima: lifeder.
- Morales, M., H., Ayala, C., J., & Curiel, T., R. (2019). Administración de justicia, derechos humanos y acceso a la información en México: breve historia y desafíos actuales. *REVISTA IUS*, párrafo 1.
- Muñoz, J. F., & Noguera, J. (2014). La digitalización de documentos en la administración de Justicia. *ibersid*, 53.
- Muñoz, J. F., & Noguera, J. (2014). La Digitalización de documentos en la Administración de Justicia. *Ibersid*, 1.
- Navarro, A. (29 de diciembre de 2018). Principio de proporcionalidad de la pena en el delito violencia y resistencia a la autoridad agravada, establecimiento penal del Callao. *repositorio digital institucional*, pág. 1.
- Ore, A. (2020). *Los Principios en el NCPP*. Moyobamba: Universidad de Moyobamba.
- Ore, A. (s/f). *Panorama del Proceso penal Peruano y Reformas Urgentes*. Lima: Instituto de Ciencia Procesal Penal.
- Oyola, A. (2021). *La variable*. Lima: ScieloPeru.
- Oyola, A. (2021). *La variable*. Lima: ScieloPeru.
- Palladino, P., & Asociados. (s/f). *Antijuricidad y delito*. Madrid: Palladino Pellon & Asociados, abogados penalistas.
- Palladino, P., & Asociados. (s/f). *La Culpabilidad y el Delito*. Madrid: Palladino Pellon y Asociados, abogados penalistas.
- Panfichi, A., & Alvarado, M. (2011). *Corrupción y Gobernabilidad*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Panhispanico. (s/f). *Calidad*. Madrid: diccionario panhispanico del español Jurídico, 2020.
- Pasión Por el Derecho. (2019). *Cual es la diferencia entre perjudicado y agraviado*. Lima: pasión por el derecho.
- Pasión por el derecho. (2020). *jurisprudencia actual y relevante sobre conducción en estado de ebriedad o drogadicción*. Lima: pasión por el derecho.
- Pavón, P., & Del Carmen, T. (2010). *metodología de la investigación II*. Lima: Maestría en prevención integral del consumo de drogas.
- Peña, O., & Almanza, F. (s/f). *Teoría del Delito*. Lima: APECC.
- Peña, O., & Almanza, F. (2010). *teoría del delito*. Lima: APECC.
- Pérez, J. (2021). *definición de Hipótesis*. Lima: Definicion.de.
- Pérez, J., & Gardey, A. (2021). *Definición de Variable*. Lima: DEFINICION.DE.



- Perez, J., & Gardey , A. (2021). *Definicion de Variable*. Lima: Definicion.De.
- Perez, J., & Gardey, A. (2021). *Definición de Instancia*. Lima: Definicion.de.
- Perez, J., & Gardey, A. (2021). *Definición de Parametro*. Lima: Definicion.de.
- Picon, D., & Melian , Y. (2014). *la unidad de analisis en la problematica enseñanza aprendizaje*. Santa cruz: Universidad naciona de la patagonia Austral.
- Poder judicial del Peru. (s.f.). Obtenido de poder JUdicial del Peru.
- Poder Judicial del Peru. (s/f). *Diccionario Juridico*. Lima: PJ.
- Poder Judicial del Peru. (s/f). *Diccionario Juridico*. Lima: PJ.
- Poder Judicial del Peru. (s/f). *Diccionario Juridico*. Lima: PJ.
- Poder Judicial del Perú. (s/f). *Diccionario Juridico*. Lima: PJ.
- Poder Judicial del Perú. (s/f). *Diccionario Juridico*. lima: PJ.
- Poder Judicial del Perú. (s/f). *Diccionario Juridico*. Lima: PJ.
- Poder Judicial del Perú. (s/f). *Diccionario Juridico*. Lima: PJ.
- Poder Judicial del Perú. (s/f). *Diccionario Juridico*. Lima: PJ.
- Poder Judicial del Perú. (s/f). *Diccionario Juridico*. Lima: PJ.
- Poder Judicial del Perú. (s/f). *Diccionario Juridico*. Lima: PJ.
- Poder Judicial del Perú. (s/f). *Diccionario Juridico*. Lima: PJ.
- Poder Judicial del Perú. (s/f). *Diccionario Juridico*. Lima: PJ.
- Poder Judicial del Perú. (s/f). *Diccionario Juridico*. Lima: PJ.
- Poder Judicial del Perú. (s/f). *Diccionario Juridico*. Lima: PJ.
- Poder Judicial del Perú. (s/f). *Diccionario Juridico*. Lima: PJ.
- Poma, F. (s/f). *La reparacion civil por daño moral en los delitos de peligro concreto*. Lima: revista oficial del poder judicial.
- Pozo , J. (19 de noviembre de 2020). *Pasion por el Derecho*. Obtenido de Pasion por el Derecho: <https://lpderecho.pe/aplicacion-analogica-ley-titulo-preliminar-codigo-civil/>

- qualtrics.com. (s/f). *Investigacion Cualitativa*. Lima: qualtrics.xm.
- QuestionPro. (2021). *que es el analisis de Datos*. Lima: questionPro.
- Quispe , C. A. (2018). *EXPEDIENTE DIGITAL Y SU INCIDENCIA EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN EL PERÚ*. PIMENTAL: UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPAN.
- recurso de casacion , 997-2019 (corte suprema de la republica 2019).
- Rioja, A. (2017). *Derecho Probatorio en el sistema procesal Peruano*. Lima: pasion por el derecho.
- Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso Civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes.* . Lima: Pasion por el derecho .
- Rojas, T. (2014). *La Notificacion Virtual y su implementacion en la administracion de justicia en el Perú*. Lima.
- Rosas , J. (2020). *Los medios de Prueba*. Lima: UNODC.
- Rosas , Y. (2019). *recursos impugnatorios en el nuevo codigo procesal penal* . Lima: pasion por el derecho.
- Rosas, J. (2020). *Los Medios de Prueba*. Lima: UNODC.
- Ruis, P. (23 de agosto de 2017). El derecho a la defensa y su afectacion en el ejercicio de la defensa publica. *Pasion por el Derecho*, pág. 1.
- Salinas , R. (s/f). *valoracion de la prueba*. lima: universidad mayor de san marcos.
- Sanchez, R. (2016). *Incremento del delito de peligro comun por conduccion de vehiculos motorizados en estado de ebriedad*. Huanuco: Universidad de Huanuco.
- Sentencia del Tribunal Constitucional, 0896-2009-PHC/TC (Tribunal Constitucional 24 de mayo de 2010).
- Significados. (s/f). *Que es investigacion Cualitativa* . Lima : Significados.com.
- Significados. (s/f). *Que es investigacion cuantitativa*. Lima: Significados.com.
- Sumar, O., Deustua, C., & Mac, L. (s/f). *administracion de Justicia en el Peru* . *agenda 2011*, 1.
- Tamayo, C., & Siesquén, I. (s/f). *Tecnicas e instrumentos de recoleccion de Datos*. Lima: Universidad catolica los angeles de chimbote.
- Torres, J. I. (2019). Analisis constitucional a la Sana Critica o libre Valoracion probatorio penal. *Direito e Justica: Reflexoes Sociojurídicas*, 86.
- Ulloa , M. (s/f). *los medios impugnatorios en el proceso penal*. Lima: Lex.

- Uribe Aramburo, N. I. (2011). *Abuso Sexual infantil y administración de Justicia en Colombia*. Medellín: Pensamiento Psicologico.
- Uribe Aramburo, N. I. (2011). *Abuso sexual infantil y administración de justicia en Colombia*. Medellín: Pensamiento Psicologica.
- Uribe Aramburo, N. I. (2011). *Abuso sexual nfantil y administracion de justicia en Colombia*. medellin : Pensamiento Psicologico.
- Valderrama , D. (2021). *¿cuales son los elementos del tipo penal? bien explicado*. Lima: pasion por el derecho.
- Valderrama , D. (5 de Abril de 2021). Diferencias entre objeto de prueba, fuente de prueba y medio de Prueba. *Pasion por el Derecho* , pág. 1.
- Valderrama , D. (2021). *recursos impugnatorios en el nuevo codigo procesal penal. bien explicado*. Lima : pasion por el derecho.
- Valderrama, D. (05 de abril de 2021). diferencias entre objeto de prueba, fuente de prueba y medio de prueba. *pasion por el derecho*, pág. 1.
- Valderrama, D. (2021). *recursos impugnatorios en el nuevo codigo procesal penal*. lima: pasion por el derecho.
- Valderrama, D. (2021). *recursos impugnatorios en el nuevo codigo procesal penal*. Lima: pasion por el derecho.
- Valderrama, D. (2021). *Teorias de la pena Absolutas, relativas y Mixtas. bien Explicado*. Lima: pasion por el derecho.
- Valderrama, I. (2016). *El Principio de congruencia en el Proceso Penal*. medellin: Universidad militar nueva Granada.
- Valverde, R. (2018). *analisis de la pluralidad de instancia como afectacion al derecho de defensa del absuelto-condenado en las sentencias de vista, arequipa 2018*. Arequipa: Universidad Tecnologica del Peru.
- Vega , F. X. (2020). *La falta de Aplicacion del principio de lesividad en el delito de peculado en Ecuador*. Quito: Universidad Andina Simon Bolivar.
- Velarde, J. A. (2014). *El principio de legalidad en el Derecho Penal*. Lima: Universidad Alas Peruanas.
- Ventura, N. (2015). *inaplicacion del articulo 93° del codigo penal en el distrito judicial de amazonas durante el periodo Julio del 2011 a Julio del 2012*. Chimbote: Universidad Catolica los Angeles de Chimbote.
- Vera , B., & Lugo, S. (s/f). *matriz de consistencia metodologica*. Lima: Universidad autonoma del estado de Hidalgo.
- Wikipedia.org. (9 de 10 de 2021). *wikipedia enciclopedia Libre*. Obtenido de wikipedia enciclopedia Libre:

[https://es.wikipedia.org/wiki/Unidad\\_de\\_an%C3%A1lisis](https://es.wikipedia.org/wiki/Unidad_de_an%C3%A1lisis)

# A N E X O S

ANEXO 1

CORTE SUPERIOR DE LIMA ESTE  
PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO  
PENAL  
LA MOLINA Y CIENEGUILLA  
PODER JUDICIAL  
LA MOLINA

EXPEDIENTE N° 02441 2014

SECRETARIA: K. G. T. S.

PROCESADO: A. G. P. B.

DELITO: CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE  
EBRIEDAD

AGRAVIADA: LA SOCIEDAD

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N°

La Molina, treinta de octubre del dos mil quince. -

VISTOS

La instrucción seguida contra A.G.P.B. por el delito contra la Seguridad Publica –

peligro Común -Conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, en agravio de la sociedad.

## ANTECEDENTES

Resulta de autos, que en mérito del atestado policial N° 002- 14- REGIÓN POLICIAL LIMA- DIVTER- ESTE 2- CSF, SIAT elaborado por la comisaria PNP de Santa Felicia de fojas dos a diez, el Representante del Ministerio Publico formalizo denuncia penal corriente de fojas once a trece, por lo que el juzgado abrió instrucción mediante resolución de fojas catorce a diecinueve; que tramitaba la causa conforme a su naturaleza y agotada la investigación el Representante del Ministerio Publico formulo acusación, que obra a sesenta y dos a sesenta y cuatro; finalmente, los autos fueron puestos a disposición de las partes para los alegatos correspondientes; y,

## CONSIDERANDO

1.- La acusación fiscal imputa al acusado A.G.P.B, que con siendo las diecisiete horas y treinta minutos aproximadamente del día dieciséis de diciembre del dos mil trece, el haber estado conduciendo el vehículo de placa rodaje C1Y -405 por las inmediaciones de la cinco de la avenida La Molina – La Molina situación que fue percatada por el SOT 1 PNP A. E, luego que el procesado ingresara. Con el referido vehículo a una vía en sentido contrario, por lo que, al ser intervenido por el efectivo policial antes mencionado, este observa que aquel se encontraba con evidentes síntomas de ebriedad, por lo que al practicársele el examen de Dosaje etílico correspondiente, se obtuvo como resultado el certificado de Dosaje etílico N° 0011-25661 obrante a fojas siete, que concluye que el intervenido se encontraba con 1.20g/l de alcohol por litro de sangre.

2.-El delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, se encuentra previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 274° del Código Penal. Este delito, por un

lado, como presupuesto objetivo, requiere que el agente encontrándose en estado de ebriedad, conduzca, opere o maniobre un vehículo motorizado; por otro lado, el presupuesto subjetivo requiere el dolo, esto es, conocimiento de los elementos objetivos.

3.- Que, de lo actuado en la etapa de la instrucción se tiene sobre la comisión del hecho delictivo y la responsabilidad penal del acusado (1) Las conclusiones del Atestado Policial N° 002-14-REGIÓN POLICIAL LIMA DIVTER- ESTE -2- CSF.SIAT de fojas dos a diez, que establece que la persona A.G.P.B resulta ser presunto autor del delito contra la seguridad pública- conducción de vehículo motorizado bajo la influencia de bebidas alcohólicas con resultado de dosaje etílico N° B-16367(1.20 g/l), en agravio del Estado al haber conducido el vehículo de placa C1Y405 en estado de ebriedad, por motivo por el cual fue intervenido el día dieciséis de diciembre del dos mil trece. (2) La manifestación policial de A.G.P.B. a fojas seis donde refiere que el día que lo intervinieron se encontraba en su vehículo sentado en el volante porque se había agotado el gas, y trataba de llegar a un grifo más cercano que era el de Separadora Industrial, asimismo señala que momentos previos a su intervención había bebido una copa de vino y además tomo un medicamento para la depresión que tenía por la pérdida de su esposa, lo cual habría hecho que su estado se haya alterado.(3) El Certificado de dosaje Etílico N° 0011-25661, Registro de Dosaje B-16367, a folios siete practicado a A. G. P. B. con resultado 1.20 g/l, concluyendo que la muestra analizada contiene alcohol etílico. (4) Copia de la Licencia de Conducir de A. G. P. B. a fojas ocho y copia de la tarjeta de identificación vehicular del vehículo de placa de rodaje C1Y-405 a fojas nueve a nombre de A. C. P. N. (5) La declaración instructiva del procesado A.G.P.B. obrante a fojas veintiuno a veintitrés, donde refiere encontrarse responsable de los cargos imputados en su contra así como encontrarse muy arrepentido por los hechos ocurridos, refiriendo que el día de los hechos como el gas se le había acabado, entro a un grifo en sentido contrario y la policía lo intervino, asimismo señala que había tomado una pastilla para la depresión y estaba sentado en su carro, siendo que una señora lo llama y habrá tomado tres vasos de vino, de otro lado refiere que por dichos hechos le impusieron una papeleta de un mil novecientos nuevos soles. (6) El

Récord de conductor del procesado A. G. P. B. obrante a fojas treinta y cinco, y cuarenta y cuatro. (/) El certificado de antecedentes judiciales del procesado A.G.P.B. a fojas cuarenta y uno, cuya nota señala que la persona requerida no presenta antecedentes, pero si la que remiten. (8) El certificado de antecedentes penales del procesado A.G.P.B. obrante a fojas sesenta, el cual registra anotación por delito de Lesiones Graves intencionales dolosas.

4.-De acuerdo a lo expuesto precedentemente, está acreditado el hecho ocurrido el día 16 de diciembre del 2013, aproximadamente a las 17:30 horas, cuando el procesado A. G. P. B fue intervenido policialmente en circunstancias en que conducía el vehículo de placa N° C1Y-405 en estado de ebriedad, conforme al certificado de dosaje etílico, que arrojó 1.20 g/l de alcohol por litro de sangre, concluyendo que la muestra analizada contiene alcohol etílico. En tal sentido, con las pruebas actuadas está acreditado el delito y la responsabilidad del procesado.

6. En relación de los hechos el procesado A. G. P. B. ha referido considerarse responsable de los cargos imputados en su contra, y encontrarse arrepentido de haber manejado en estado de ebriedad; En tal sentido, con las pruebas actuadas está acreditado el delito y la responsabilidad penal del procesado.

**7.- Determinación de la Pena.** - La pena conminada para el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, previsto en el primer párrafo del artículo 274° del código penal, es no menor de seis meses ni mayor de dos años de pena privativa de libertad. A establecerse la pena concreta es preciso tener en cuenta que en cuanto a su naturaleza la conducta del acusado consistió en haber sido autor directo del ilícito de peligro común. Entonces, el deber infringido por el procesado es de relevancia puesto que ha atentado contra la seguridad pública. Por otro lado, debe tenerse en cuenta que el acusado es una persona que no tiene antecedentes, es decir que no es una persona ni reincidente ni habitual en el delito; que si bien en el antecedente penal que aparece a fojas 60 contiene una notación sobre una condena por delito de Lesiones Graves Dolosas, pero, data del año de año mil novecientos noventa y cinco, es decir , de hace veinte años; en consecuencia debe imponerse una sanción proporcional a su



participación, al daño causado y en relación a la pena prevista para el delito, materia de acusación, esto es de UN AÑO de pena privativa de libertad. Por último, se pueden verificar los supuestos que contiene el artículo 57° del código penal, puesto que la pena impuesta no supera los cuatro años de prisión, se trata de la primera condena al acusado y ha cumplido con presentarse al proceso; por lo tanto, es de suponer que la pena impuesta le impedirá cometer nuevo delito, por ello es que la pena privativa de libertad debe tener el carácter de suspendida por el plazo de un año.

**8.-Sobre la reparación civil. “En virtud del principio de la reparación o resarcimiento integral imperante en la responsabilidad civil., en el proceso penal se puede solicitar la reparación de todos los daños o perjuicios ocasionados como consecuencia del evento delictuoso, solamente que se tendrá que cumplir con la materialización del hecho dañoso, el daño propiamente tal y su real magnitud, así como una existencia de una relación de causalidad entre el hecho y el daño, y acreditar la existencia de un factor de atribución de responsabilidad civil...”.** En el proceso ha quedado plenamente acreditado que el acusado A.G.P.B. dolosamente condujo un vehículo motorizado en estado de ebriedad; que como factor de atribución está el hecho de que el procesado tenía el dominio de la fuente u origen del riesgo o peligro, es decir su propio accionar a través de su conducta.

En cuanto al monto indemnizatorio, debe tenerse en cuenta, en primer lugar, que el perjuicio causado ha consistido en poner en peligro la seguridad pública. Por otro lado, al momento de imponer el monto indemnizatorio, se deberá tener en cuenta el nivel socio económico del sentenciado. Bajo tales premisas resulta procedente que se le imponga al sentenciado, razonable y proporcionalmente, el pago de un mil 00/100 Nuevos Soles, a favor del agraviado.

Por tales consideraciones señaladas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales, el Juez del Primer Juzgado Especializado Penal Permanente de la Molina y Cieneguilla; **FALLA:**

1.- **CONDENANDO** al acusado A. G. P. B. como autor del delito contra la seguridad Publica en la modalidad de **Conducción de Vehículo en estado de ebriedad**, en agravio de la sociedad.

2.-Se **IMPONE** al sentenciado **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, Cuya ejecución se suspende por el **periodo de prueba de un año**, periodo en el cual deberá cumplir determinadas reglas de conducta.

3.- **IMPONGASE** al sentenciado las siguientes reglas de conducta que deberá cumplir durante el régimen de prueba de un año:

a) La prohibición de ausentarse del lugar de su domicilio sin autorización previa del juzgado;

b) Comparecer mensualmente en forma personal y obligatoria al local del juzgado para informar de sus actividades y registrar su asistencia;

c) No cometer nuevo delito doloso.

d) Reparar el daño causado, pagando la reparación civil.

Todo ello bajo apercibimiento de revocarse la suspensión de la ejecución de la pena, y hacerse efectiva la pena privativa de libertad, de conformidad con lo establecido con el artículo 59.3 del Código Penal.

4.-Impóngase al sentenciado el pago de la **REPARACIÓN CIVIL de Un mil 00/100 NUEVOS SOLES a favor de la agraviada, la Sociedad.**

5.-**IMPUSIERON INHABILITACIÓN** por el mismo término de la condena impuesta para conducir cualquier tipo de vehículo automotor conforme lo dispuesto en inciso séptimo del artículo 36° del Código Penal.

6. Regístrese la presente sentencia remitiéndose los boletines de condena, y hecho, remítase los actuados para su ejecución, consentida y ejecutoriada que sea esta. **Notificándose. -**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE  
SALA PENAL DESCENTRALIZADA PERMANENTE DE ATE**

SALA PENAL -SEDE PARIACHI

EXPEDIENTE: 02441-2014-0-3204-JR-PE-01(SALA 00267-2016)

RELATOR: A. C. N. M.

IMPUTADO: A. G. P. B.

CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD

AGRAVIADO: LA SOCIEDAD

SS. P. D.

H. A.

A. O.

**RESOLUCIÓN N° 04**

Ate, veintiuno de setiembre

Del dos mil dieciséis. -

VISTOS: De conformidad con lo opinado por la primera Fiscalía Superior Penal de Lima Este, en su Dictamen Fiscal Superior N° 387- 2016-MP- 1° FSP- LE, de fojas 105/107; sin informe oral conforme a la constancia de Relatoría que antecede; interviniendo como ponente el juez Superior H. A.

**MATERIA DEL RECURSO:**

Es materia de alzada la Sentencia de fecha 30 de octubre del 2015, que corre de fojas 76/80, que FALLA: CONDENANDO A A. G. P. B., como autor del delito contra la Seguridad Publica - Peligro Común - CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD, en agravio de la sociedad, representada por el Ministerio Publico, le impone UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de un año, periodo por el cual deberá cumplir determinadas reglas de conducta; y FIJA: **EN UN MIL NUEVOS SOLES**, el monto de la reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada, la sociedad; impusieron **INHABILITACIÓN** por el mismo término de la condena impuesta para conducir cualquier tipo de vehículo automotor conforme a lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 36° del Código Penal.

### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

El sentenciado A.G.P.B. en su recurso de apelación de fojas 94/95 expresa como agravio lo siguiente:

Que, el sentenciado en su recurso de apelación, en síntesis, pretende la aplicación de la reserva del fallo condenatorio, así como la disminución de la reparación civil bajo los siguientes argumentos:

- En aplicación de la confesión sincera y la carencia de antecedentes penales.
- Carencia de recursos económicos; daña su proyecto de vida y la de su familia.

### **CONSIDERANDO. -**

#### **PRIMERO: HECHOS**

Fluye de autos, que con fecha 16 de diciembre del 2013, siendo las 17: 30 horas aproximadamente en circunstancia que el procesado se encontraba conduciendo el vehículo de placa de rodaje N° C1Y-405, al parecer con síntomas de haber consumido licor, fue intervenido por personal policial del sector por inmediateces de la cuadra cinco de la Av. La Molina, a realizarse las acciones de ley se determinó que el citado procesado se encontraba conduciendo en estado de ebriedad, conforme es de verse del

Certificado de Dosaje Etílico N° 001- 25661, que obra a fojas 07, cuyo resultado fue de 1,20 gl de alcohol en la sangre.

**SEGUNDO: Calificación Jurídica.**

El delito contra la seguridad Pública, peligro común- **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, se encuentra previsto y sancionado en el artículo 274° del código Penal, establece:

“El que, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos -litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36° inciso 7°)”

**TERCERO: Del Recurso de Apelación. –**

El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; por lo que, el que interpone el recurso debe fundamentarla, indicando el error de hecho o derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria. CUARTO: El artículo 139°, inciso 5° de la Constitución Política del Perú, prescribe que son principios y derechos de la función jurisdiccional : **“La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”**, en este sentido, el deber de fundamentar o motivar las resoluciones judiciales significa que el juez tiene la obligación de expresar las razones que justifican el juicio lógico que ellas contienen.

**QUINTO: Pronunciamiento de los agravios expuestos.**

En correspondencia al postulado jurídico tantum appellatum, quantum devolutum 1, que exige al tribunal de alzada pronunciarse únicamente de los agravios que afectan al impugnante 2, en el caso sub examine, resulta contestar los agravios consignados en

su recurso de apelación.

---

1 figura que es recogida por el artículo 370° del código procesal civil.

2 Unanimidad en la doctrina, por todos, SAN MARTIN CASTRO, Cesar Eugenio 2003. Derecho Procesal Penal volumen II .Perú -Lima Grjley. Segunda Edición, p..976, VELARDE, Pablo 2004. Manual de derecho procesal penal. Lima-Peru.Idemsa, p866

i) En cuarto al primer agravio expuesto, la confesión sincera no le sería aplicable al procesado A. G. P .B, por cuanto este fue intervenido en” flagrante delito”, y, a la luz de las pruebas obrante en autos, tal confesión resultaría irrelevante, tal como lo señala el artículo 161° 3 del código Procesal (vigente por la ley 30076)

ii) Asimismo, para darse la figura de la reserva del fallo condenatorio, contemplado en el artículo 62° del código Penal, esta norma establece que:

“El juez puede disponer la reserva del fallo condenatorio siempre que de las circunstancias individuales, verificables al momento de la expedición de la sentencia, puede colegir que el agente no cometa nuevo delito...”

De la revisión de autos, se puede apreciar a fojas 35, obra el Record del conductor (sentenciado), y como es de verse del mismo , este presenta infracciones de tipo leves, graves y muy graves, que tienen como fecha entre ellas la más recientes del año 2014, lo que de ver que el sentenciado es una persona que no respeta que no respeta las normas del orden jurídico; por lo que la prognosis de una reserva de fallo de condena, no le va a impedir cometa nuevo delito; por lo que este colegiado estima que no cabría revocar la sentencia materia de alzada, por los fundamentos antes expuestos.

iii) Respecto al segundo agravio, se tiene que el sentenciado manifiesta que se tenga cuenta sus posibilidades económicas, en el sentido que solicita una disminución de reparación civil, sin embargo como es de verse de la sentencia emitida por el A quo, esta ha tenido en cuenta el nivel socio económico del sentenciado, asimismo se deberá fijar la reparación civil teniendo en cuenta los artículos 92° y 93° del Código Penal, que disponen que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y esta comprende la restitución del bien, y sino fuera posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios, se debe tener presente que la misma sea proporcional al daño causado. Poor lo que en el presente caso, la reparación civil se encuentra arreglada a la ley.

Por tales fundamentos, los miembros de la sala Penal Descentralizada Permanente de

Lima Este.

**RESOLVIERON:**

**CONFIRMAR** la sentencia de fecha 30 de octubre del 2015, que corre de fojas 76/80 QUE FALLA CONDENANDO a A. G. P, B, como autor del delito Contra la seguridad pública Peligro Común -CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD, en agravio de la sociedad , representada por el Ministerio Publico; le impone UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de un año, periodo por el cual deberá cumplir determinadas reglas de conducta ; y FIJA : en UN MIL NUEVOS SOLES , el monto de la reparación civil que deberá de abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada la sociedad, impusieron **INHABILITACIÓN** por el mismo término de la condena impuesta para conducir cualquier tipo de vehículo automotor conforme lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 36° del código penal, con lo demás que contiene.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DEVUÉLVASE.** -Juez Superior Ponente:

Señor H. H. A.

**Anexo 2. Cuadro y Operacionalización de la Variable e Indicadores (Sentencia de Primera Instancia)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los</p>



T E N C I A	DE	PARTE  CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	LA		Motivación del derecho	<p>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	SENTENCIA		Motivación de la pena	<p>Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y</p>

			<p>Doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE	Aplicación del Principio de correlación	<p>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>

RESOLUTIVA

extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA  
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD  DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Postura de las partes	Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
		Motivación de los hechos	Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados	

T E N C I A	LA   SENTENCIA	PARTE  CONSIDERATIV A		<p>Probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		Motivación de la reparación civil	<p>Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).No cumple</p> <p>Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).No cumple</p> <p>Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

### Anexo 3.

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1.Introducción

El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. si cumple

Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple

Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple

Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## 1.2. Postura de las partes

Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple

Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple

Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple

Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1.Motivación de los hechos

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple

Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple



Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## 2.2. Motivación del Derecho

Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple  
Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### 2.3.Motivación de la pena

Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple

Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Conrazones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple

Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

#### 2.4.Motivación de la reparación civil

Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple

Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de correlación

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### 3.2.Descripción de la decisión

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1.Introducción

El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple  
Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple

Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple

Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

#### 1.2.Postura de las partes

Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos

impugnados. Si cumple

Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.

Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.

Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia

completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## 2.2. Motivación del derecho

Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple

Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### 2.3. Motivación de la pena

Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple

Las razones evidencian proporcionalidad con la Lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple

Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor



decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

#### 2.4. Motivación de la reparación civil

Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple.

Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de correlación

El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple

El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones

formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple

El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### 3.2.Descripción de la decisión

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE  
RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE  
LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

**(Impugnan la sentencia y solicitan solución)**

**1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

**4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

**4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

## 8. Calificación:

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

## 9. Recomendaciones:

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporar los en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presentedocumento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte

resolutiva, es 10.

- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la
- determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).



#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

*La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
-

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

□ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

## 52. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primer instancia

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Media na	Alta	Muy alta			
2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=					

			2	4	6	8	10		
					X				[33 - 40] Muy alta

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						32	[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las

sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

#### **52. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

#### **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 6**

**La calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia ...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana					
							X			[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
								X		[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho				X				[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena						X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil						X		[1-8]	Muy baja					
														<b>50</b>		

Parte resolutiva	Aplicación del	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Mu y alta					
					X			[7 - 8]	Alta					

	principio de congruencia							[5 - 6]	Med i ana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 50.** está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplican todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establecerán rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de subdimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

**Cuadro 5.1:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Delito contra la seguridad publica en la modalidad de conducción de vehículo en estado de ebriedad N°02441-2014-0-3204-JR-PE-01,¿pertenece al Distrito Judicial de Lima Este–Lima 2021?

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
		1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de									7	



Introducción	<p><b>EXPEDIENTE N° 2441 2014</b>  <b>SECRETARIA: K. G. T. S.</b>  <b>PROCESADO: A.G. P. B.</b>  <b>DELITO : CONDUCCION DE VEHICULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD</b>  <b>AGRAVIADA: LA SOCIEDAD</b></p>	<p><b>resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición</b>, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad portratarse demenores deedad. etc. <b>Nocumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el <b>asunto</b>: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es elproblema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia <b>la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/</b> en algunos casos sobrenombreo apodo. <b>Si cumple</b></p>				X						
	Postura de las partes	<p><b>SENTENCIA</b></p> <p>RESOLUCION N°</p> <p>La Molina, treinta de octubre del dos mil quince. -</p> <p><b>VISTOS</b></p> <p>La instrucción seguida contra A.G.P.B. por el delito contra la Seguridad Publica – peligro Común - Conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, en agravio de la sociedad.</p> <p><b>ANTECEDENTES</b></p> <p>Resulta de autos, que en mérito del atestado policial N° 002- 14- REGION POLICIAL LIMA- DIVTER-ESTE 2- CSF, SIAT elaborado por la comisaria PNP de Santa Felicia de fojas dos a diez, el Representante del Ministerio Publico formalizo denuncia penal corriente de fojas once a trece, por lo que el juzgado abrió instrucción mediante resolución de fojas catorce a diecinueve; que tramitaba la causa conforme a su naturaleza y agotada la investigación el Representante del Ministerio Publico formulo acusación, que obra a</p>	<p><b>4.</b> Evidencia <b>aspectos del proceso</b>: el contenidoexplicitaque se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidadesdel proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,niviejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>									X

	<p>sesenta y dos a sesenta y cuatro; finalmente, los autos fueron puestos a disposición de las partes para los alegatos correspondientes; y,</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple  2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal .si cumple  3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal  /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple  4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X								
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneé L. Muñoz Rosas–Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02441-2014-0-3204-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este–Lima 2021.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta**

Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente.

En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad mientras que el encabezamiento no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros Evidencia la calificación jurídica del fiscal, Evidencia claridad; Mientras que Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil, y Evidencia la pretensión de la defensa del acusado no se encontró.



<p>el examen de dosaje etílico correspondiente, se obtuvo como resultado el certificado de dosaje etílico N° 0011-25661 obrante a fojas siete, que concluye que el intervenido se encontraba con 1.20g/l de alcohol por litro de sangre.</p> <p>2.-El delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, se encuentra previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 274° del Código Penal. Este delito, por un lado, como presupuesto objetivo, requiere que el agente encontrándose en estado de ebriedad, conduzca, opere o maniobre un vehículo motorizado; por otro lado, el presupuesto subjetivo requiere el dolo, esto es, conocimiento de los elementos objetivos.</p> <p>3.-Que, de lo actuado en la etapa de la instrucción se tiene sobre la comisión del hecho delictivo y la responsabilidad penal del acusado (1) Las conclusiones del Atestado Policial N° 002-14-REGION POLICIAL LIMA DIVTER- ESTE -2- CSF.SIAT de fojas dos a diez, que establece que la persona P.B.A.G. resulta ser presunto autor del delito contra la seguridad pública-conducción de vehículo motorizado bajo la influencia de bebidas alcohólicas con resultado de dosaje etílico N° B-16367(1.20 g/l), en agravio del Estado al haber conducido el vehículo de placa CLY405 en estado de ebriedad, por motivo por el cual fue intervenido el día dieciséis de diciembre del dos mil trece. (2) La manifestación policial de A.G.P.B. a fojas seis donde refiere que el día que lo intervinieron se encontraba en su vehículo sentado en el volante porque se había agotado el gas, y trataba de legar a un grifo mas cercano que era el de Separadora Industrial, asimismo señala que momentos previos a su intervención había livado una copa de vino y además tomoun medicamento para la depresión que tenia por la perdida de su esposa, lo cual habría hecho que su estado se haya alterado.(3) El Certificado de dosaje Etilico N° 0011-25661, Registro de Dosaje B-16367, a folios siete practicado a A. G.</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>P. B. con resultado 1.20 g/l, concluyendo que la muestra analizada contiene alcohol etílico. (4) Copia de la Licencia de Conducir de A. G. P. B. a fojas ocho y copia de la tarjeta de identificación vehicular del vehículo de placa de rodaje C1y-405 a fojas nueve a nombre de A. C. P.N. (5) La declaración instructiva del procesado A.G.P.B. obrante a fojas veintiuno a veintitrés, donde refiere encontrarse responsable de los cargos imputados en su contra así como encontrarse muy arrepentido por los hechos ocurridos, refiriendo que el día de los hechos como el gas se le había acabado, entro a un grifo en sentido contrario y la policía lo intervino, asimismo señala que había tomado una pastilla para la depresión y estaba sentado en su carro, siendo que una señora lo llama y habrá tomado tres vasos de vino, de otro lado refiere que por dichos hechos le impusieron una papeleta de un mil novecientos nuevos soles.</p> <p>(6) El Récord de conductor del procesado A.G. P. B. obrante a fojas treinta y cinco, y cuarenta y cuatro. (7) El certificado de antecedentes judiciales del procesado A.G.P.B. a fojas cuarenta y uno, cuya nota señala que la persona requerida no presenta antecedentes, pero si la que remiten. (8) El certificado de antecedentes penales del procesado A.G.P.B. obrante a fojas sesenta, el cual registra anotación por delito de Lesiones Graves intencionales dolosas.</p> <p>4.-Deacuerdo a lo expuesto precedentemente, esta acreditado el hecho ocurrido el día 16 de diciembre del 2013, aproximadamente a las 17:30 horas, cuando el procesado A. G. P. B. fue intervenido policialmente en circunstancias en que conducía el vehículo de placa N°CLY-405 en estado de ebriedad, conforme al certificado de dosaje etílico, que arrojó 1.20 g/l de alcohol por litro de sangre, concluyendo que la muestra analizada contiene alcohol etílico. En tal sentido, con las pruebas actuadas esta acreditado el delito y la responsabilidad del procesado.</p> <p>6. En relación de los hechos el procesado A.G. P. B. ha referido considerarse responsable de los cargos imputados en su contra, y encontrarse arrepentido de haber manejado en estado de</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ebriedad; En tal sentido, con las pruebas actuadas esta acreditado el delito y la responsabilidad penal del procesado.</p> <p>7.- Determinación de la Pena. - La pena conminada para el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, previsto en el primer párrafo del artículo 274° del código penal, es no menor de seis meses ni mayor de dos años de pena privativa de libertad. A establecerse la pena concreta es preciso tener en cuenta que en cuanto a su naturaleza la conducta del acusado consistió en haber sido autor directo del ilícito de peligro común.</p> <p>Entonces, el deber infringido por el procesado es de relevancia puesto que ha atentado contra la seguridad pública. Por otro lado, debe tenerse en cuenta que el acusado es una persona que no tiene antecedentes, es decir que no es una persona ni reincidente ni habitual en el delito; que si bien en el antecedente penal que aparece a fojas 60 contiene una notación sobre una condena por delito de Lesiones Graves Dolosas, pero, data del año de mil novecientos novecicinco, es decir, de hace veinte años; en consecuencia debe imponerse una sanción proporcional a su participación, al daño causado y en relación a la pena prevista para el delito, materia de acusación, esto es de UN AÑO de pena privativa de libertad. Por último, se pueden verificar los supuestos que contiene el artículo 57° del código penal, puesto que la pena impuesta no supera los cuatro años de prisión, se trata de la primera condena al acusado y ha cumplido con presentarse al proceso; por lo tanto, es de suponer que la pena impuesta le impedirá cometer nuevo delito, por ello es que la pena privativa de libertad debe tener el carácter de suspendida por el plazo de un año.</p> <p>8.- Sobre la reparación civil. “En virtud del principio de la reparación o resarcimiento integral imperante en la responsabilidad civil., en el proceso penal se puede solicitar la reparación de todos los daños o perjuicios ocasionados como consecuencia del evento delictuoso, solamente que se tendrá</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que cumplir con la materialización del hecho dañoso, el daño propiamente tal y su real magnitud, así como una existencia de una relación de causalidad entre el hecho y el daño, y acreditar la existencia de un factor de atribución de responsabilidad civil...”. En el proceso ha quedado plenamente acreditado que el acusado A.G.P.B. dolosamente condujo un vehículo motorizado en estado de ebriedad; que como factor de atribución esta el hecho de que el procesado tenía el dominio de la fuente u origen del riesgo o peligro, es decir su propio accionar a través de su conducta.</p> <p>En cuanto al monto indemnizatorio, debe tenerse en cuenta, en primer lugar, que el perjuicio causado ha consistido en poner en peligro la seguridad pública. Por otro lado, al momento de imponer el monto indemnizatorio, se deberá tener en cuenta el nivel socio económico del sentenciado. Bajo tales premisas resulta procedente que se le imponga al sentenciado, razonable y proporcionalmente, el pago de un mil 00/100 Nuevos Soles, a favor del agraviado.</p> <p>Por tales consideraciones señaladas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales, el Juez del Primer Juzgado Especializado Penal Permanente de la Molina y Cieneguilla;</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>Motivación de lo Hechos</p> <p>Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso</i></p>			<p>X</p>							
--------------------------------------------------------------	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegure no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>										
<b>Motivación de la pena</b>		<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</b></p>				<b>x</b>						

		<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Sicumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegure de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					
--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la reparación civil</b>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegure de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				X							
------------------------------------------	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02441-2014-0-3204-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este–Lima 2021

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos Las razones evidencian la determinación de la tipicidad, Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Evidencia claridad mientras que Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No se encontró. En, la motivación de la pena, se encontraron los los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las

razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Y las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. Mientras que; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido no se encontró

**Cuadro 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre sobre Delito contra la seguridad publica en la modalidad de conducción de vehículo en estado de ebriedad N° 02441-2014-0-3204-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este– Lima 2021.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

	<p>; FALLA:</p> <p>1.- CONDENANDO al acusado A. G. P. B. como autor del delito contra la seguridad Publica en la modalidad de Conducción de Vehículo en estado de ebriedad, en agravio de la sociedad.</p> <p>2.-Se IMPONE al sentenciado UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de un año, periodo en el cual deberá cumplir determinadas reglas de conducta.</p> <p>3.- IMPONGASE al sentenciado las siguientes reglas de conducta que deberá cumplir durante el régimen de prueba de un año:</p> <p>a) La prohibición de ausentarse del lugar de su domicilio sin autorización previa del juzgado;</p> <p>b) Comparecer mensualmente en forma personal y obligatoria al local del juzgado para informar de sus actividades y registrar su asistencia;</p> <p>c) No cometer nuevo delito doloso.</p> <p>d) Reparar el daño causado, pagando la reparación civil.</p> <p>Todo ello bajo apercibimiento de revocarse la suspensión de la ejecución de la pena, y hacerse efectiva la pena privativa de libertad, de conformidad con lo establecido con el artículo 59.3 del Código Penal.</p> <p>4.-Impóngase al sentenciado el pago de la REPARACION CIVIL de Un mil 00/100 NUEVOS SOLES a favor de la agraviada, la Sociedad.</p> <p>5.-IMPUSIERON INHABILITACION por el mismo término de la condena impuesta para conducir cualquier tipo de vehículo automotor conforme lo dispuesto en inciso séptimo del artículo 36° del Código Penal.</p> <p>6. Regístrese la presente sentencia remitiéndose los boletines de condena, y hecho, remítase los actuados para su ejecución, consentida y ejecutoriada que sea esta. Notificándose. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como partecivil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de ladefensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia</i>). <b>Sicumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>						X				
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Sicumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Sicumple</b></p>					X						10



Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02441-2014-0-3204-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este–Lima 2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad;. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; e l pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.



<p><b>RESOLUCION N°04</b></p> <p>Ate, veintiuno de setiembre</p> <p>Del dos mil dieciséis. -</p> <p><b>VISTOS:</b> De conformidad con lo opinado por la primera Fiscalía Superior Penal de Lima</p> <p>Este, en su Dictamen Fiscal Superior N° 387- 2016-MP- 1° FSP- LE, de fojas 105/107; sin informe oral conforme a la constancia de Relatoría que antecede; interviniendo como ponente el juez Superior Huanca Apaza.</p> <p><b>MATERIA DEL RECURSO:</b></p> <p>Es materia de alzada la Sentencia de fecha 30 de octubre del 2015, que corre de fojas 76/80, que FALLA: CONDENANDO A A. G.P. B., como autor del delito contra la Seguridad Publica- Peligro Común- CONDUCCION DE VEHICULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD, en agravio de la sociedad, representada por el Ministerio Publico, le impone UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de un año, periodo por el cual deberá cumplir determinadas reglas de conducta; y FIJA: EN UN MIL NUEVOS SOLES, el monto de la reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada, la sociedad; impusieron INHABILITACION por el mismo termino de la condena impuesta para conducir cualquier tipo de vehículo automotor conforme a lo dispuesto en el inciso 7 del articulo 36° del</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento desentencia. <b>Sí cumple.</b></p> <p>5.Evidencia claridad: El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias. <b>Sí cumple.</b></p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Código Penal</p> <p><b>FUNDAMENTOS DEL RECURSO</b></p> <p>El sentenciado A.G.P.B. en su recurso de apelación de fojas 94/95 expresa como agravio lo siguiente:</p> <p>Que, el sentenciado en su recurso de apelación, en síntesis, pretende la aplicación de la reserva del fallo condenatorio, así como la disminución de la reparación civil bajo los siguientes argumentos:</p> <p><input type="checkbox"/> En aplicación de la confesión sincera y la carencia de antecedentes penales.</p> <p><input type="checkbox"/> Carencia de recursos económicos; daña su proyecto de vida y la de su familia.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si <b>cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera).<b>si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>				X							
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--



Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas– Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02441-2014-0-3204-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este–Lima 2021

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron De los parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; el encabezamiento; y los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria

**Cuadro 5.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Cuadro 3: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Delito contra la seguridad pública en la modalidad de conducción de vehículo en estado de ebriedad N° 02441-2014-0-3204-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este– Lima 2021.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de los hechos Motivación del derecho</p>	<p>CONSIDERANDO. -</p> <p>PRIMERO: HECHOS</p> <p>Fluye de autos, que con fecha 16 de diciembre del 2013, siendo las 17: 30 horas aproximadamente en circunstancia que el procesado se encontraba conduciendo el vehículo de placa de rodaje N° C1Y-405, al parecer con síntomas de haber consumido licor, fue intervenido por personal policial del sector por inmediateces de la cuadra cinco de la Av. La Molina, a realizarse las acciones ee ley se determinó que el citado procesado se encontraba conduciendo en estado de ebriedad, conforme es de verse del Certificado de Dosaje Etilico N° 001- 25661, que obra a fojas 07, cuyo resultado fue de 1,20 gl de alcohol en la sangre.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados</i></p>				X						36
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----



	<p><b>SEGUNDO: Calificación Jurídica.</b></p> <p>El delito contra la seguridad Publica, peligro común- CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD, se encuentra previsto y sancionado en el artículo 274° del código Penal, establece:</p> <p>“El que, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos -litro, o bajo el efecto de drogas toxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36° inciso 7°)”</p> <p>TERCERO: Del Recurso de Apelación. –</p> <p>El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; por lo que, el que interpone el recurso debe fundamentarla, indicando el error de hecho o derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.</p>	<p><i>probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i></p> <p><i>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>2.-Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p>													
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>CUARTO: El artículo 139°, inciso 5° de la constitución Política del Perú, prescribe que son principios y derechos de la función jurisdicción : “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”, en este sentido, el deber de fundamentar o motivar las resoluciones judiciales significa que el juez tiene la obligación de expresar las razones que justifican el juicio lógico que ellas contienen.</p> <p><b>QUINTO: Pronunciamiento de los agravios expuestos.</b></p> <p>En correspondencia al postulado jurídico tantum appellatum, quantum devolutum 1, que exige al tribunal de alzada pronunciarse únicamente de los agravios que afectan al impugnante 2, en el caso sub examine resulta contestar los agravios consignados en su recurso de apelación.</p> <hr/> <p>1 figura que es recogida por el artículo 370° del código procesal civil.</p> <p>2 Unanimidad en la doctrina, por todos, SAN MARTIN CASTRO, Cesar Eugenio 2003.Derecho Procesal Penal volumen II .Perú -Lima Grjley. Segunda Edición, p..976, VELARDE, Pablo 2004. Manual de derecho procesal penal. Lima-Peru.Idemsa, p866</p> <p>i) En cuarto al primer agravio expuesto, la confesión sincera no le sería aplicable al procesado P.B, por cuanto este fue intervenido en” flagrante delito”, y, a la luz de las pruebas obrante en autos, tal confesión resultaría irrelevante, tal como lo señala el artículo 161° 3 del código Procesal (vigente por la ley 30076</p>	<p>4. <i>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ii ) Asimismo, para darse la figura de la reserva del fallo condenatorio, contemplado en el artículo 62° del código Penal, esta norma establece que:</p> <p>“El juez puede disponer la reserva del fallo condenatorio siempre que de las circunstancias individuales, verificables al momento de la expedición de la sentencia, puede colegir que el agente no cometa nuevo delito...”</p> <p>De la revisión de autos, se puede apreciar a fojas 35, obra el Recod del conductor (sentenciado), y como es de verse del mismo , este presenta infracciones de tipo leves, graves y muy graves, que tienen como fecha entre ellas la mas recientes del año 2014, lo que de ver que el sentenciado es una persona que no respeta que no respeta las normas del orden jurídico; por lo que la prognosis de una reserva de fallo de condena, no le va a impedir cometa nuevo delito; por lo que este colegiado estima que no cabria revocar la sentencia materia dealzada, por los fundamentos antes expuestos.</p> <p>iii) Respecto al segundo agravio, se tiene que el sentenciado manifiesta que se tenga cuenta sus posibilidades económicas, en el sentido que solicita una disminución de reparación civil, sin embargo como es de verse de la sentencia emitida por el A quo, esta ha tenido en cuenta el nivel socio económico del sentenciado, asimismo se deberá fijar la reparación civil teniendo en cuenta los artículos 92° y 93° del Código Penal, que disponen que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y esta comprende la restitución del bien, y sino fuera posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios, se debe tener presente que la misma sea proporcional al daño causado. Poor lo que en el presente caso, la reparación civil se encuentra arreglada a la ley.</p> <p>Por tales fundamentos, los miembros de la sala Penal Descentralizada Permanente de Lima Este.</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--







		<p>aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>		<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el</p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						

		<p><i>bien jurídico protegido</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>										
<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>		<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines</p>				<p>X</p>						



		reparadores. <b>si cumple</b> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02441-2014-0-3204-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este–Lima 2021

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alto.**

Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, muy alta, y alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que las razones evidencia la determinación de la antijuricidad no se encontró. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian

apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad. Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores y la claridad mientras que las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido no se encontró.

**Cuadro 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito contra la seguridad publica en la modalidad de conducción de vehículo en estado de ebriedad N° 02441-2014-0-3204-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este– Lima 2021.**

<b>Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia</b>	<b>Evidencia empírica</b>	<b>Parámetros</b>	<b>Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión</b>					<b>Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia</b>				
			<b>Muy baja</b>	<b>Baja</b>	<b>Media</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy</b>	<b>Muy baja</b>	<b>Baja</b>	<b>Media</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy alta</b>
			<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>[1 - 2]</b>	<b>[3 - 4]</b>	<b>[5 - 6]</b>	<b>[7 - 8]</b>	<b>[9-10]</b>

<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p><b>RESOLVIERON:</b>  CONFIRMAR la sentencia de fecha 30 de octubre del 2015, que corre de fojas 76/80 QUE FALLA CONDENANDO A A. G. P, B, como autor del delito Contra la Seguridad Publica Peligro Común - CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD, en agravio de la sociedad , representada por el Ministerio Publico; le impone UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de un año, periodo por el cual deberá cumplir determinadas reglas de conducta ; y FIJA : en UN MIL NUEVOS SOLES , el monto de la reparación civil que deberá de abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada la sociedad, impusieron INHABILITACIÓN por el mismo término de la condena impuesta para conducir cualquier tipo de vehículo automotor conforme lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 36° del código penal, con lo demás que contiene.  REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DEVUÉLVASE. -Juez Superior Ponente: Señor H. H. A.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia evidencia aplicación de las reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, <i>today únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia a) si</i> <b>si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					
------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					<b>10</b>
-----------------------------------	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **02441-2014-0-3204-JR-PE-01**, perteneciente al **Distrito Judicial de Lima Este-Lima 2021**

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia,; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

## ANEXO 06

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre contra la seguridad pública en la modalidad conducción de vehículo en estado de ebriedad en el expediente N° **02441-2014-0-3204-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE– LIMA,**

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, diciembre del 2021

-----  
Tyler Alain Valverde Rodríguez

– Huella digital

**ANEXO 07**

<b>CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES</b>																	
N°	Actividades	Año 2021								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico					X											
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Ejecución de la metodología								X								
9	Resultados de la investigación									X							
10	Conclusiones y recomendaciones										X						
11	Redacción del informe final y del artículo científico											X					
12	PRE - BANCA.												X				
13	Levantamiento de observaciones													X			
14	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación														X		
15	Sustentación de la Tesis ante Jurado Evaluador															X	



## ANEXO 08

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones a color	1.00	40	40.00
• Impresiones a B/N	0.30	600	180.00
• Fotocopias	0.10	150	15.00
• Empastado	0.30	130	39.00
• Anillado por 700 hojas	10.00	1	10.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	12.00	500	12.00
• Lapiceros	0.50	8	4.00
• Resaltador	2.50	3	7.50
• Lápices	1.00	4	4.00
• Libros	150.00	3	450.00
• Libros PDF	50	4	200.00
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	4	200.00
• Internet para búsqueda de información 15 mbps (pago mensual)	65.90	16	1,054.4
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información	----	----	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			<b>2,315.9</b>
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% ó Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			<b>400.00</b>
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	5	250.00
<b>Sub total</b>			250.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			<b>650.00</b>
<b>Total (S/.)</b>			<b>2,965.9</b>